



CIRCULAR ASF!/ **512** /2017 La Paz, **7** 2 DIC, 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS E INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS

#### Señores:

FCAC/AGL/FSM/MMV

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, así como la incorporación del REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, que consideran lo siguiente:

- I. Modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
  - a. Sección 1 "Aspectos Generales"

Se incorporan las definiciones de "Autoridad Sectorial Competente", "Comisión de inspección", "Conflicto de interés", "Gestión integral de riesgos de grupo", "Inspección", "Operaciones intragrupo", "Riesgo", "Riesgo de Reputación" y "Servicio administrativo compartido".

b. Sección 2 "Constitución"

Se modifican los lineamientos relativos a la publicación, haciendo remisión al Anexo 18 "Formato de Publicación", a ser incorporado en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabari La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Álto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Se trasladan las directrices contenidas en el Artículo 20 "Grupo financiero de hecho" y en el Artículo 21 "Grupo financiero de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado" al Reglamento para Grupos Financieros.

# c. Sección 3 antes "Funcionamiento" ahora "Constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho"

Se incorpora una Sección específica para la regulación de la constitución de una Sociedad Controladora, para el caso de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero haya declarado la existencia de un Grupo Financiero de Hecho, contemplando lineamientos sobre la solicitud de constitución, presentación de la garantía de seriedad del trámite, de las objeciones de terceros, la evaluación, pronunciamiento, autorización o rechazo, ejecución o devolución de la citada garantía, inicio de actividades, caducidad del trámite, aspectos sobre la Licencia de Funcionamiento, registro de accionistas de la Sociedad Controladora, así como la permisión de aplicabilidad de documentos enviados con determinadas condiciones.

# d. Sección 4 antes "Otras Disposiciones" ahora "Funcionamiento"

Por la incorporación de la Sección 3 "Constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho", se renumeran las siguientes secciones.

Se incorpora la obligación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero las inversiones que pretenda realizar.

Se inserta la obligación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de contar y cumplir con estrategias y mecanismos que permitan la solución de conflictos de interés.

Se incluyen responsabilidades de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, relativas a que asegure que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG) elaboren sus estados financieros aplicando ciertos condicionamientos, así como el deber de controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo.

FCAC/AGL/FSM/MMW

· Pág. 2 de 8



FCAC/AGL/FSM/MM/Y



Se añaden prohibiciones para los directores, administradores, funcionarios y órganos de control de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se agrega la responsabilidad de que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero mantenga un registro físico y digital con el propósito de que controle las operaciones intragrupo, debiendo este registro encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Se establecen medidas prudenciales, con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos del Grupo Financiero.

Se incorporan lineamientos sobre los requerimientos de información que efectúe ASFI a la Sociedad Controladora de Grupos Financieros, así como de las inspecciones que se lleven a cabo.

Se incluye la responsabilidad de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros de contar con políticas y procedimientos internos, considerando mínimamente aspectos precisados en la norma.

Se insertan directrices sobre la confidencialidad de la información o deber de reserva, a las cuales están sujetos los directores, administradores y personal de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se complementan lineamientos sobre la transparencia de la información que deben cumplir los estados financieros consolidados del Grupo Financiero y otra información de carácter general.

Se permite la prestación de servicios administrativos compartidos por parte de la citada sociedad, debiendo la misma cumplir con condiciones particulares, observando limitaciones y prohibiciones normativas aplicables al efecto, además de requerir la no objeción de ASFI para la prestación de estos servicios y en caso de desvíos, incumplimientos y otros; se establece sobre la restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos.

# e. Sección 5 antes "Disposiciones Transitorias" ahora "Aspectos Contables"

Se establecen directrices sobre la aplicabilidad del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) en la preparación y presentación de estados financieros de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, además de otras condiciones fijadas a los mismos.

Pág. 3 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calólica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf:: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3335288. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629595. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf:: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgliio Lema Telf:: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Se incorporan directrices a efectos de que los estados financieros de las EFIG utilicen políticas contables uniformes para propósitos de exposición de dichos estados.

#### f. Sección 6 "De la Auditoría Externa"

Se precisan condiciones para las contrataciones de firmas de auditoría externa por parte de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Se establecen lineamientos que debe cumplir la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, en sus políticas y procedimientos, para la contratación de firmas de auditoría externa.

Se determinan directrices para que en la contratación de las firmas de auditoría externa, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se precisan responsabilidades para la firma de auditoría externa y para la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, respecto a los dictámenes u opiniones que emita dicha firma.

# g. Sección 7 "Otras Disposiciones"

Se incorpora como infracción específica de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, la adquisición de bienes inmuebles con propósitos ajenos a su objeto.

## h. Sección 8 "Disposiciones Transitorias"

Debido a la inclusión de nuevas secciones, se renumera la Sección.

### i. Anexos

FCAC/AGL/FSM/MMY

Se incorpora el Anexo 18 "Formato de Publicación" y se modifican los anexos 14 "Hoja de Eliminaciones – Estado de Situación Patrimonial Consolidado", 15 "Hoja de Eliminaciones – Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado", 16 "Guía para la Elaboración del Estado de Situación Patrimonial Consolidado" y 17 "Guía para la Elaboración del Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado".

# II. Incorporación del Reglamento para Grupos Financieros

# a. Sección 1 "Aspectos Generales"

Se incorpora como objeto del Reglamento, el establecer lineamientos en cuanto a la supervisión y funcionamiento de los Grupos Financieros y de

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Gruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Gomercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros (EFIG), además de determinar directrices aplicables a los Grupos Financieros de Hecho.

Se establece el ámbito de aplicación sobre entidades sujetas a supervisión de ASFI y de la obligación de coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, para aquellos casos de EFIG que no se encuentren sujetas al ámbito de regulación y supervisión de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Se insertan las definiciones de "Autoridad Sectorial Competente", "Comisión de inspección", "Conflicto de interés", "Control común", "Control directo", "Control indirecto", "Educación financiera", "Empresa de Servicios Financieros Complementarios", "Entidad de Intermediación Financiera", "Entidad Financiera", "Gestión integral de riesgos de grupo", "Grupo Financiero", "Independencia", "Inspección", "Oficina", "Oficina Central", "Operaciones intragrupo", "Órganos de control", "Producto financiero", "Riesgo", "Riesgo de autonomía", "Riesgo de contagio", "Riesgo de transparencia", Reputación", "Riesgo de "Servicios financieros", administrativo compartido", "Sociedades Controladoras", "Sucursal" y "Supervisión consolidada".

## b. Sección 2 "Lineamientos"

Se añaden directrices sobre las inspecciones, supervisión y requerimientos de información que efectúa ASFI al Grupo Financiero.

Se establecen condiciones para la realización de operaciones comerciales intragrupo.

Se regula sobre la prestación de servicios administrativos por parte de las EFIG y en caso de desvíos o incumplimientos, las restricciones o suspensiones que ASFI determine a los mismos.

Se incluyen lineamientos para la actuación de las EFIG como Grupo Financiero, fijando entre otros, aspectos que no vulneren los derechos de los consumidores de los servicios y operaciones prestados, así como de la promoción de los mismos.

Se determinan directrices para que las EFIG adopten las estrategias instruidas por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se reglamenta sobre la obligación de las EFIG de mantener mecanismos, sistemas comunicacionales, de coordinación y otros relativos a controles internos.

FCACIAGLIFSM/MMV

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº \$\frac{2}{2}\$57 \cdot Telfs: (591-2) 2174444 \cdot -2431919, Fax: (591-2) 2430028 \cdot Casilla Nº 447 \cdot - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 \cdot calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 \cdot Telfs: (591-2) 2311818 \cdot Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) \cdot Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 \cdot Telfs: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 \cdot Telfs: (591-2) 5117706 \cdot 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 \cdot Telfs: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Cigo Suria Suria Central Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central \cdot Telfs: (591-3) 4629659. Cochaamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo \cdot Telfs: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja \cdot Telfs: (591-4) 6439777 \cdot 6439777 \cd



FCAC/AGL/FSM/MM**/** 



Se regulan condiciones sobre los contratos que suscriban las EFIG con las firmas de auditoría externa.

Se estipular lineamientos para que las EFIG en sus contrataciones con las entidades calificadoras de riesgo, requieran el cumplimiento del Artículo 414 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se prevén lineamientos sobre la Confidencialidad de la información o deber de reserva.

Se determina que las estrategias, políticas y procedimientos de gestión de riesgos de las EFIG, sean adecuados a lo que disponga la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Se precisan condiciones para las participaciones de directores y administradores de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero en las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero.

Se prevén disposiciones sobre las empresas extranjeras participantes en un Grupo Financiero y por otra parte, del cumplimiento de lineamientos sectoriales sobre el resguardo y la seguridad de la información de las EFIG.

## c. Sección 3 "Grupo Financiero de Hecho"

Se incluyen directrices sobre la presunción de Grupo Financiero, guardando al efecto un debido proceso, de la emisión de Resolución de la existencia de Grupo Financiero de Hecho o de la desestimación, la remisión a un proceso de constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho, contemplando además la posibilidad de prórroga del plazo para la citada constitución y de la restricción de operaciones ante incumplimientos.

Se mantienen determinaciones para los casos de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado que puedan conformar grupos financieros, conforme Ley expresa, que prevea su creación, a efectos de que estos casos no se consideren Grupos Financieros de Hecho.

# d. Sección 4 "Incorporación o Separación de Empresas de un Grupo Financiero"

Se detalla un proceso en el marco de lo establecido en el Artículo 383 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a la incorporación o separación de empresas financieras.

Pág. 6 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza sabel La Catolica No 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla No 447 - Av. Arce Edificio Multicine No 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla No 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera No 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez No 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2), 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala No 585, Of. 307 • Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Beni No 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez No 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia No 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo No 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439777 • 6439774 •





## e. Sección 5 "Otras Disposiciones"

Se incorporan directrices sobre los responsables y del régimen de sanciones.

Se insertan prohibiciones para las EFIG, así como para sus directores, administradores, funcionarios y órganos de control.

# f. Disposiciones Transitorias

Se establece un plazo de adecuación para que las EFIG ajusten y complementen sus políticas y procedimientos al Reglamento para Grupos Financieros.

Se prevén directrices para la transición de aplicación del Reglamento para Conglomerados Financieros al Reglamento para Grupos Financieros.

Se incorporan lineamientos para los casos de contratos de servicios administrativos compartidos suscritos con anterioridad a la emisión y publicación del Reglamento para Grupos Financieros.

## III. Modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Se incluyen disposiciones para que en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, se evalúen las operaciones intragrupo, con el objeto de advertir desviaciones normativas.

Se precisan disposiciones transitorias para la remisión del mencionado plan en los plazos que disponga esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# IV. Modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos

Se precisa que las EFIG deben adecuar sus estrategias, políticas y procedimientos de la gestión de riesgos, en función a las directrices que establezca la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero.

Se ajustan lineamientos para la elaboración del informe sobre la gestión integral de riesgos de grupo, realizado por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe/La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118, El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Supervisión del

Las modificaciones se añaden en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidos en el Capítulo I, Título V, Libro 1°, Capítulo II, Título IX, Libro 3° y Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), además de incorporarse el Reglamento para Grupos Financieros como Capítulo II, Título V, Libro 1º de la RNSF.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 8 de 8

Óficoa captral, Blaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 🛨 🛂 🚧 90 - calle Reves Offiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, LOOF. 201. Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: [5] 1-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: "Oficitial departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, P plagita baja - Teifs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. ູ ປະກິອສ໌ gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Adj.: Lo Citado AC/AGL/FSM/MM/V





RESOLUCIÓN ASFI/ 1492 /2017 La Paz, 27 DIC. 2017

## VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones SB N° 072/2003, ASFI N° 659/2012, ASFI N° 808/2014, ASFI/983/2015, ASFI/868/2017 y ASFI/1041/2017 de 23 de julio de 2003, 28 de noviembre de 2012, 31 de octubre de 2014, 19 de noviembre de 2015, 21 de julio y 5 de septiembre de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-247808/2017 de 21 de diciembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS e incorporación del REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo i del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

RCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 - Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo - Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo







Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado dispone que: "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo (...)".

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, las siguientes:
  - *(...)*
  - b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.
  - (...)
  - h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.
  - i) Instruir a las entidades financieras la constitución adicional de previsiones o incrementos de capital pagado para cubrir futuras pérdidas no identificadas por riesgos de crédito, de mercado u operativo y demás riesgos existentes o cuando exista un riesgo de que el coeficiente de adecuación patrimonial caiga por debajo del límite establecido.
  - (...)
  - m) Celebrar acuerdos o convenios con otros organismos extranjeros de regulación y supervisión del sector financiero para la cooperación, capacitación y el intercambio de información.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 2 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza isabelta Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439776 - Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





(...)

p) Suspender determinadas operaciones de las entidades financieras de manera fundamentada.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)

y) Determinar los criterios para la gestión integral de riesgos y los requerimientos de previsiones y capital derivados de exposiciones a los diferentes riesgos.

(...)

- aa) Emitir normativa para regular la publicidad o propaganda relacionada con los servicios y productos financieros que ofrecen las entidades bajo su ámbito, y prohibir o suspender la publicidad o propaganda cuando a su juício pueda confundir al público acerca de las operaciones que les corresponde realizar según lo dispone la presente Ley, o cuando pueda promover distorsiones graves en el normal desenvolvimiento del sistema financiero.
- II. Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes".

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que:

- "I. La facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente.
- II. Esta facultad de supervisión y fiscalización comprende también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, y será desarrollada a través de la supervisión sobre base consolidada, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV, Sección II de la presente Ley (...)".



FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel & Católica Nº 12507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibaña Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuíta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Parágrafo II del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que en los Grupos Financieros, es la Sociedad Controladora del Grupo Financiero quien podrá realizar las inversiones en otras Empresas Financieras.

Que, el Artículo 377 de la Ley antes citada, prevé que:

- "I. Los grupos financieros serán objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure al menos una entidad de intermediación financiera, sea que sus actividades se realicen enteramente en territorio boliviano o fuera de sus fronteras.
- II. Las empresas financieras reguladas por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros que forman parte de un grupo financiero, operarán con las limitaciones y prohibiciones establecidas en cada una de las mencionadas disposiciones legales".

Que, el parágrafo I, Artículo 379 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los grupos financieros deberán organizarse bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Artículo 381 de la citada Ley, establece sobre el Grupo Financiero de Hecho que:

- "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI podrá presumir la existencia de un grupo financiero cuando sin haber formalizado su constitución como tal, un conjunto de empresas financieras, entre ellas una entidad de intermediación financiera, presentan relaciones de afinidad y de intereses comunes con otras empresas financieras que permiten deducir la existencia de un grupo financiero, tales como:
  - a) La presencia común de accionistas, miembros de juntas directivas y funcionarios principales o ejecutivos.
  - b) El otorgamiento de créditos por montos significativos en relación con el patrimonio del prestatario o sin las garantías adecuadas, a personas propietarias o administradoras de tales empresas financieras.
  - c) La posibilidad de ejercer el derecho de veto en cualquier instancia de gobierno de las empresas financieras.
  - d) La asunción frecuente de riesgos compartidos.

PCAC/AGL/FSM/MMV

ሎ

e) Otras que revelen la realización de actividades propias de un grupo financiero en los términos descritos en el presente Título.

Pág. 4 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre NIcolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo, • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Danta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 643

9





- II. Las empresas que consideren que no se encuentran incursas según lo establecido en el Parágrafo I deberán probar este hecho ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, aportando toda la documentación que consideren pertinente para tal fin y la que sea requerida por el organismo supervisor.
- III. Una vez agotado el debido proceso, si corresponde la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá declarar mediante resolución fundada la existencia de un grupo financiero de hecho, el cual estará obligado a conformarse como tal de acuerdo con el presente título, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se notifique a la entidad de intermediación financiera con la correspondiente resolución.
- IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, a solicitud justificada de los interesados, podrá resolver prorrogar el plazo hasta por el mismo período, por una sola vez y en caso de incumplimiento podrá restringir operaciones a las entidades financieras que se encuentren en el ámbito de la competencia de las autoridades sectoriales, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan".

Que, el Artículo 382 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las empresas financieras extranjeras que operen en territorio boliviano como integrantes de un grupo financiero, previo cumplimiento de las disposiciones de constitución establecidas en la regulación sectorial, gozarán de los mismos derechos y privilegios y se regirán por las mismas normas legales y regulatorias referidas a supervisión consolidada aplicables a las empresas financieras nacionales. Ninguna empresa financiera extranjera que opere en Bolivia podrá, en caso alguno, invocar derechos de nacionalidad extranjera en lo concerniente a sus negocios y operaciones en el país. Cualquier controversia que se suscite, será resuelta, en derecho, en los tribunales del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el Artículo 383 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la incorporación o separación de Empresas Financieras a un Grupo Financiero, será autorizada o denegada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme la normativa reglamentaria emitida para el efecto.

Que, el Artículo 384 del mismo cuerpo legal, dispone que: "Las empresas financieras que formen parte de un grupo financiero podrán:

- a) Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios financieros combinados o agregados y declararse como integrantes de un grupo financiero.
- b) Hacer uso de denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo financiero, o bien conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo añadiendo la expresión 'Grupo Financiero'.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf:: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





c) Llevar a cabo operaciones que le sean permitidas a través de oficinas y sucursales de atención al público de las empresas financieras integrantes del grupo financiero".

Que, el Artículo 385 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, constituidas al amparo de las disposiciones del Título III de la presente Ley, podrán conformar grupos financieros. La Ley preverá su creación con arreglo a las disposiciones del presente título, debiendo definirse sus características operativas mediante reglamentación expresa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 386 del mismo cuerpo legal, especifica limitaciones y prohibiciones, determinando que las empresas que conformen un Grupo Financiero no puedan efectuar prácticas comerciales que obliguen a los consumidores financieros al uso de servicios de las empresas del Grupo Financiero al que pertenecen o restringir la libertad de los consumidores para elegir alternativas y recurrir al uso complementario de servicios de otras entidades financieras autorizadas, sin poder las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, realizar operaciones que subvalúen o sobrevaluen valores monetarios, contables o bursátiles a efectos de favorecer ganancias o utilidades ficticias que vayan a incrementar el patrimonio de una de las empresas del Grupo Financiero.

Que, el Artículo 387 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que el control de las actividades de Grupos Financieros y de sus Empresas Financieras integrantes, es realizado a través de la supervisión consolidada.

Que, el Artículo 389 de la citada Ley, determina que: "La sociedad controladora de un grupo financiero elaborará y publicará estados financieros consolidados del grupo financiero de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establezca".

Que, el Artículo 390 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "El regulador sectorial podrá ordenar a las sociedades controladoras de grupos financieros, que las entidades financieras integrantes del grupo financiero adopten medidas prudenciales adicionales a las previstas en la regulación sectorial, con la finalidad de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan por pertenecer a un grupo".

Que, el Artículo 393 de la precitada Ley, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para el ejercicio de la supervisión consolidada de Grupos Financieros, a efectuar requerimientos a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros para que las mismas presenten la información que requiera.

FCAC/AGL/FSM/MMA

Pág. 6 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfl.gob.bo • Correo electrónico: asfl@asfl.gob.bo





Que, el Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que:

- "I. La sociedad controladora de un grupo financiero se constituirá en forma de sociedad anónima con acciones nominativas y tendrá domicilio en territorio boliviano. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI en el marco de los alcances de la presente Ley, en concordancia con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y otras normas afines a la materia.
- II. La sociedad controladora de un grupo financiero sólo podrá invertir en acciones de las empresas financieras de los tipos que se indican en el Artículo 378 de la presente Ley, debiendo ejercer en todo tiempo el dominio y control de todas y cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, manteniendo la propiedad de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de éstas".

Que, el Artículo 396 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. La sociedad controladora de un grupo financiero será administrada por un directorio, que será la máxima autoridad responsable de velar porque la sociedad controladora y las empresas financieras controladas integrantes del grupo financiero cumplan a cabalidad las disposiciones de la presente Ley, así como las normas reglamentarias que sobre esta materia emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, sin perjuicio de la responsabilidad que el directorio de cada entidad financiera supervisada tiene para cumplir con la normativa correspondiente a su sector.
- II. La administración de la sociedad controladora de un grupo financiero se sujetará a las disposiciones de la presente Ley, Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y demás disposiciones legales relativas a la materia, y a sus estatutos internos.
- III. Los informes y reportes que la sociedad controladora emita en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del grupo financiero, indefectiblemente deberán llevar la firma de la máxima autoridad de su directorio".

Que, el Artículo 397 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina sobre el capital de la Sociedad Controladora que:

"I. El monto de capital pagado mínimo de la sociedad controladora de un grupo financiero debe ser al menos el equivalente a la suma de los capitales mínimos

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 7 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Cobija: Cobija: Contro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Concole Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico; asfi@asfi.gob.bo







requeridos por la regulación sectorial a cada una de las empresas financieras supervisadas integrantes del grupo financiero. Las normas sectoriales aplicables a nivel individual, son de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, no pudiendo admitirse situaciones de excepción por el hecho de formar parte de un grupo financiero.

*(...)* 

III. En ningún caso las empresas financieras que integran un grupo financiero participarán en el capital de la sociedad controladora del grupo financiero o de las demás empresas financieras integrantes. Las empresas financieras que componen el grupo financiero tampoco podrán ser accionistas o participar en el capital de las personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad controladora del grupo financiero".

Que, el parágrafo I del Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. estipula sobre las operaciones comerciales intragrupo que: "Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero asegurar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero no puedan efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros".

Que, el Artículo 403 de la Ley antes citada, establece que los directores y administradores de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, pueden ser elegidos como directores o síndicos de las Empresas Financieras que conforman el Grupo Financiero.

Que, el Artículo 407 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que es la Sociedad Controladora del Grupo Financiero quien responde por las pérdidas patrimoniales de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG), hasta por el valor de sus propios activos, debiendo suscribir convenios de responsabilidad con las mismas, además de encontrarse en los estatutos de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, las referidas responsabilidades.

Que, el Artículo 410 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre el sistema de gestión integral de riesgos de grupo que:

- "I. Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.
- II. Las empresas financieras integrantes del grupo financiero deberán adecuar sus manuales de organización y funciones, sus políticas, prácticas y procedimientos

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 8 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel a Católica No 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla No 447 - Av. Arce Edificio Multicine No 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659, Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfl.gob.bo • Correo electrónico: asfl@asfl.gob.bo





de control de riesgos y demás normas internas de similar naturaleza, incorporando criterios relacionados con su participación a nivel de grupo".

Que, el Artículo 411 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que:

- "I. Cada sociedad controladora de grupo financiero deberá presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, un informe sobre la gestión integral de riesgos de grupo, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
  - a) Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero.
  - b) Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, así como mecanismos para su administración o gestión.
  - c) Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos.
- II. Al cierre del mes de junio de cada año, cada sociedad controladora de grupo financiero presentará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, un reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, contemplando, entre otros, un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses".

Que, el Artículo 412 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la unidad de auditoría interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su plan anual de trabajo, la revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del Grupo Financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos de grupo y en general, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Ley.

Que, el Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la auditoría externa, establece que:

"I. Los estados financieros del grupo financiero deberán ser auditados por firmas de auditoría externa que se encuentren debidamente registradas en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. El examen practicado por el auditor externo deberá incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros del grupo financiero en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera.

FCAC/AGL/FSM/MM/

Pág. 9 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel (a Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabambar. Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





II. El auditor externo deberá evaluar y emitir opinión sobre la labor realizada por la unidad de auditoría interna de la sociedad controladora del grupo financiero".

Que, el Artículo 414 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala sobre la calificación de riesgos que: "Las entidades calificadoras de riesgo, al momento de asignar calificaciones a empresas financieras integrantes de un grupo financiero, deberán incorporar en sus criterios de evaluación de los riesgos que éstas enfrentan por integrar un grupo financiero. Las calificaciones que asignen a grupos financieros, deberán considerar la calidad de la gestión integral de riesgos de grupo".

Que, el Artículo 425 de la Ley citada en el párrafo anterior, prohíbe la distribución de dividendos o excedentes, estableciendo:

- "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, en el ejercicio de sus funciones, podrá prohibir la distribución directa o indirecta de dividendos o excedentes de una entidad financiera, cuando ésta presente pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, no haya registrado todos sus gastos, mantenga gastos diferidos, mantenga pendiente de registro previsiones por sus créditos o inversiones, existan otras partidas no adecuadamente reconocidas en sus estados financieros.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI podrá restringir la distribución de dividendos y ordenar la reinversión de utilidades por razones de fortalecimiento patrimonial y acompañar el crecimiento de la economía.
- III. También podrá restringir la distribución de dividendos y ordenar la reinversión de utilidades por razones de preservación de la solvencia de la entidad financiera, cuando los informes de evaluación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI identifiquen riesgo de insolvencia por deterioros en la calidad de sus activos, incremento de pérdidas, reducción del coeficiente de adecuación patrimonial, incremento sustancial de activos sin el debido aumento de capital y otras que determine la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI de manera excepcional".

Que, el parágrafo II del Artículo 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, permite que en los Grupos Financieros, los directores y administradores de la Sociedad Controladora sean elegidos miembros del directorio, síndicos o gerentes de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG).

Que, el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras gozan del derecho de reserva y confidencialidad.



FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 10 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica No 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el inciso a) del Artículo 475 de la Ley antes citada, obliga a guardar reserva y confidencialidad de los asuntos y operaciones del sistema financiero y sus clientes a los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y funcionarios de:

- "1. Entidades de intermediación financiera.
- 2. Empresas de servicios financieros complementarios.
- 3. Empresas de auditoría externa.
- 4. Empresas calificadoras de riesgo.
- 5. Sociedades controladoras de grupos financieros.
- 6. Empresas vinculadas patrimonialmente a entidades de intermediación financiera".

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que: "Los grupos financieros de acuerdo a lo que dispone la presente Ley, deberán conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero — ASFI".

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que: "(...) Mientras no se emita normativa reglamentaria se considerará vigente la normativa emitida bajo la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993".

Que, el inciso k), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que la actividad administrativa se rige, entre otros, por el principio de economía, simplicidad y celeridad, estipulando que: "Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias".

Que, con Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/868/2017 de 21 de julio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pag. 11 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Dlez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Control Interno y Auditoría Interna, actualmente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1041/2017 de 5 de septiembre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI N° 659/2012 de 28 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, actualmente contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/983/2015 de 19 de noviembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Que, el parágrafo I de la Norma Internacional de Información Financiera 10 "Estados Financieros Consolidados", dispone que: "El objetivo de esta NIIF es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas".

#### CONSIDERANDO:

Que, para efectos de una mejor exposición y ordenamiento de la normativa, corresponde trasladar los lineamientos referidos a Grupos Financieros, contenidos en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS a un nuevo Reglamento denominado REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS y para efectos de mantener concordancia normativa, es pertinente incorporar las definiciones de "Autoridad Sectorial Competente", "Comisión de inspección", "Conflicto de interés", "Gestión integral de riesgos de grupo", "Inspección", "Operaciones intragrupo", "Riesgo", "Riesgo de Reputación" y "Servicio administrativo compartido".

Que, para efectos de facilitar las publicaciones de solicitudes de permisos de constitución de las Sociedades Controladoras, además de velar por la concordancia con los formatos de publicaciones de otros Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), corresponde modificar los lineamientos relativos a la publicación, haciendo remisión al Anexo 18 "Formato

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág, 12 de 23

La 29 Mu 62

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





de Publicación", a ser incorporado en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.

Que, en sujeción al plazo de seis meses estipulado en el parágrafo III del Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para la conformación de los Grupos Financieros declarados de hecho, conllevando la constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, dentro del plazo legalmente dispuesto, se debe modificar el Reglamento antes citado, incorporando una Sección específica al efecto, que contemple un proceso de constitución abreviado, que incluya entre otros, plazos más cortos, así como las actuaciones apropiadas para el cumplimiento del plazo fijado, sin perjuicio de mantener en lo pertinente requerimientos normativos previstos para la constitución de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, precisados en el mismo cuerpo regulatorio.

Que, en el marco de lo previsto en el inciso k), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, referido a que en la actividad administrativa rige el principio de economía, simplicidad y celeridad, siendo permisible legalmente prever que los procedimientos administrativos se desarrollen con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias v debido al plazo fijado por la Ley N° 393 de Servicios Financieros para la conformación de un Grupo Financiero que fuere declarado de hecho, se debe precisar dentro de este proceso para la constitución de la Sociedad Controladora, la permisión de utilizar documentos que hubieren sido presentados con anterioridad a la mencionada declaración, siempre y cuando se cumplan requisitos normativos fijados con tal propósito.

Que, conforme lo establecido en el parágrafo II del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determina que en los Grupos Financieros, es la Sociedad Controladora del Grupo Financiero quien podrá realizar las inversiones en otras Empresas Financieras y con el propósito de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tome conocimiento de las inversiones que pretenda realizar la Sociedad Controladora, corresponde incorporar la obligación de la misma de poner en conocimiento de ASFI estas inversiones, de forma previa a su realización.

Que, en razón de posibles conflictos de interés que puedan surgir en el Grupo Financiero, es pertinente insertar en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, la obligación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de contar y cumplir con estrategias y mecanismos que permitan la solución de estas controversias.

Que, por el objeto social exclusivo de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, determinado en el parágrafo I del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la dirección, administración, control y representación del FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 13 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza sabel (a Católica № 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 51.17706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 - Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo - Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Grupo Financiero, facultando dicho parágrafo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a normar las funciones de la misma, corresponde que en el Reglamento antes citado, se prevean las responsabilidades de que esta sociedad asegure que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG), elaboren sus estados financieros aplicando ciertos condicionamientos a efectos de la consolidación, así como el deber de controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo.

Que, tomando en cuenta que por lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 396 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, son los directores la máxima autoridad responsable de velar por que dicha sociedad y las EFIG cumplan las disposiciones legales y normativas, contratándose administradores y funcionarios, además de mantener órganos de control para que la Sociedad Controladora desarrolle y cumpla con su objeto social, instancias que deben encontrarse prohibidas de actuar en contraposición a las disposiciones legales y normativas, para una correcta administración y control; corresponde incluir en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, prohibiciones para los mencionados cargos.

Que, en el marco de lo previsto en el parágrafo I del Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a que en las operaciones comerciales intragrupo, es responsabilidad de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero asegurar que las EFIG no efectúen dichas operaciones en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros y para efectos de que dicha sociedad pueda controlar las operaciones intragrupo, es pertinente incluir el deber de que se mantenga un registro físico y digital con dicho propósito, debiendo encontrarse el mismo a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 390 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta al regulador sectorial a ordenar a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que las EFIG adopten medidas prudenciales adicionales a las previstas en la regulación sectorial, con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan por pertenecer a un grupo, corresponde insertar en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, las medidas prudenciales que pueda aplicar la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sin perjuicio de otras que correspondan.

Que, conforme las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dispuestas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, previstas en los artículos 23, 30 y 393, en lo que respecta a la celebración de acuerdos con organismos extranjeros de regulación y supervisión para el intercambio de

FCAC/AGL/FSM/MMW

Pág. 14 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isaber La Católica No 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladistao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





información, la de ejercer supervisión consolidada de Grupos Financieros, efectuando requerimientos a la Sociedad Controladora de Grupos Financieros, además de fiscalizar y supervisar entidades financieras inclusive a las vinculadas patrimonialmente a dichas entidades, supervisando a las EFIG en coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, se debe incorporar en el Reglamento mencionado en el párrafo anterior, lineamientos sobre los requerimientos de información que efectúe ASFI a la Sociedad Controladora de Grupos Financieros, así como de las inspecciones que se lleven a cabo.

Que, para efectos de que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero cumpla con su objeto social exclusivo, previsto en el parágrafo I del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incluir en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, la responsabilidad de la citada sociedad de contar con políticas y procedimientos internos, considerando mínimamente determinados aspectos.

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 472 y 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos al derecho de reserva y confidencialidad de las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras y la obligación de guardar reserva y confidencialidad de los asuntos y operaciones del sistema financiero, por parte de los directores, síndicos, ejecutivos y funcionarios de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, corresponde que el Reglamento antes señalado prevea lineamientos sobre la confidencialidad de la información o deber de reserva.

Que, con base en lo estipulado en el Artículo 389 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que obliga a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero a elaborar y publicar estados financieros consolidados del Grupo Financiero de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establezca, se deben complementar las directrices del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, añadiendo lineamientos sobre la transparencia de la información.

Que, considerando que el objeto social de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, determinado en el parágrafo I del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la misma a la administración del Grupo Financiero, debiendo reglamentar esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero las funciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, es pertinente que el Reglamento señalado en el párrafo anterior, permita la prestación de servicios administrativos compartidos, cumpliendo condiciones particulares, observando las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas aplicables al efecto, requiriendo la no objeción de ASFI para la prestación de estos servicios y en caso de desvíos, incumplimientos y otros, se restrinjan o suspendan dichos servicios.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

 $^{\circ}$ 

Pág. 15 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel Ca Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Piaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Exx: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 64

2





Que, tomando en cuenta que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros deben preparar y presentar estados financieros y que el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) establece lineamientos para la elaboración y presentación de los mismos y con el propósito de que dichos estados sean remitidos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde estipular en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, directrices para tal efecto.

Que, considerando que el Artículo 389 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero elaborará y publicará estados financieros consolidados del Grupo Financiero de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establezca y en vista de que la Norma Internacional de Información Financiera 10 "Estados Financieros Consolidados", dispone principios para la preparación y presentación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades, es pertinente incorporar directrices a efectos de la consolidación de estados financieros que realice la Sociedad Controladora.

Que, conforme dispone el Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los estados financieros del Grupo Financiero deben ser auditados por firmas de auditoría externa que se encuentren debidamente registradas en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; en ese marco y tomando en cuenta que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mantiene un Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, establecido en el Capítulo I, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual, considera para su inscripción requisitos, procedimientos y obligaciones para que las mencionadas firmas puedan realizar trabajos de auditoría, bajo estándares de auditoría externa, incluyendo categorías para la prestación de sus servicios a las entidades financieras, corresponde precisar en la regulación que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contraten firmas de auditoría externa inscritas en la Categoría 1 del citado Registro.

Que, conforme el citado marco legal y con el propósito de que la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero cuente con mecanismos de control para la contratación de firmas de auditoría externa, es pertinente establecer lineamientos sobre las políticas y procedimientos de ésta, para la contratación de firmas de auditoría externa.

Que, con base en lo determinado en el Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone que el examen practicado por el auditor externo deberá incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros del Grupo Financiero en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera, así como

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 16 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabet La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multícine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439

2 G





la de evaluar y emitir opinión sobre la labor realizada por la unidad de auditoría interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, es pertinente establecer directrices en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, para que las firmas de auditoría externa den cumplimiento al citado artículo.

Que, toda vez que la incorporación de las precitadas directrices conlleva obligaciones para la firma de auditoría externa de los dictámenes e informes que emita y debido a que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, es responsable de su propia administración, corresponde precisar en la regulación estos aspectos.

Que, debido al objeto social de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, estipulado en el parágrafo I del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y para efectos de evitar desviaciones en el cumplimiento del mismo, se debe incorporar como infracción específica de dicha sociedad, la adquisición de bienes inmuebles con propósitos ajenos a dicho objeto.

ante las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, se debe incorporar un nuevo Reglamento denominado REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, en el cual se establezcan lineamientos sobre el Grupo Financiero y las Empresas Financieras Integrantes del Grupo (EFIG).

Que, con base en las disposiciones previstas en la Sección I "Grupos Financieros" del Capítulo IV "De los Grupos Financieros", contenidas en el Título IV "De las Entidades Financieras Privadas" de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar como objeto del REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, el establecer lineamientos en cuanto a la supervisión y funcionamiento de los Grupos Financieros y de las EFIG, además de estipular directrices aplicables a los Grupos Financieros de Hecho, precisando su ámbito de aplicación a aquellas entidades sujetas a supervisión de ASFI y la obligación de coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, para aquellos casos de EFIG que no se encuentren sujetas al ámbito de regulación y supervisión de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS y para efectos de mantener concordancia normativa, es pertinente incorporar las definiciones de "Autoridad Sectorial Competente", "Comisión de inspección", "Conflicto de interés", "Control común", "Control directo", "Control indirecto", "Educación financiera", "Empresa de Servicios Financieros Complementarios", "Entidad de Intermediación Financiera", "Entidad Financiera", "Gestión integral de riesgos de grupo", "Grupo Financiero", "Independencia", "Inspección", "Oficina", "Oficina Central", "Operaciones intragrupo", "Órganos de control", "Producto financiero", "Riesgo", "Riesgo de autonomía", FCAC/AGL/FSM/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel (a Católica Nº 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





"Riesgo de contagio", "Riesgo de transparencia", "Riesgo de Reputación", "Servicio administrativo compartido", "Servicios financieros", "Sociedad Controladora", "Sucursal" y "Supervisión consolidada".

Que, tomando en cuenta lo estipulado en los artículos 23 y 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo que respecta a supervisión consolidada y al alcance de la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se debe incluir en el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**, directrices sobre las inspecciones, supervisión y requerimientos de información que efectúa ASFI sobre el Grupo Financiero.

Que, en conformidad con lo determinado en el parágrafo I del Artículo 400 de la Ley antes citada, relativo a operaciones comerciales intragrupo, se debe establecer en el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**, condiciones para realización de estas operaciones.

Que, toda vez que con los lineamientos incorporados en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, es la Sociedad Controladora del Grupo Financiero quien en su calidad de administrador del Grupo Financiero, determina la estrategia de servicios administrativos compartidos, no sólo proporcionando la misma, sino también requiriendo su no objeción a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para su prestación y con el propósito de que dichos servicios beneficien al Grupo Financiero, manteniendo herramientas comunes entre las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, corresponde que el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS permita a las EFIG prestar estos servicios, conforme las condiciones establecidas al efecto y en caso de desvíos, incumplimientos u otros, ASFI proceda a restringir o suspender los mismos.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 384 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que permite a las EFIG actuar frente al público como Grupo Financiero, ofreciendo servicios financieros combinados o agregados, haciendo uso de dominaciones y otras, se deben complementar, en el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, lineamientos para la actuación de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, fijando entre otros, aspectos que no vulneren los derechos de los consumidores de los servicios y operaciones prestados por el Grupo Financiero, así como de la promoción de los mismos.

Que, de acuerdo a lo determinado en el parágrafo I del Artículo 379 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula que los Grupos Financieros se deben organizar bajo la dirección y control común de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, por lo cual, es pertinente establecer en el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**, que las EFIG adopten las estrategias instruidas por la mencionada sociedad.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 18 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochaamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451; entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6133709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, de la evaluación de las operaciones intragrupo, así como la actuación como Grupo Financiero que realizan las EFIG y con el propósito de que las mismas mantengan mecanismos, sistemas comunicacionales, de coordinación y otros relativos a controles internos, corresponde incorporar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, lineamientos sobre los mencionados aspectos.

Que, complementariamente a la regulación sectorial aplicable para las contrataciones de firmas de auditoría externa, por lo establecido en el Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre las auditorías externas y para efectos de que las opiniones e informes que emitan dichas firmas, coadyuven en las labores de control de las EFIG, corresponde que el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, regule determinadas condiciones sobre los compromisos que suscriban.

Que, por lo establecido en el Artículo 414 de la Ley antes citada, que dispone directrices para las entidades calificadoras de riesgo en sus criterios sobre los riesgos del Grupo Financiero y la calidad de la gestión integral de riesgos de grupo, corresponde que el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, estipule lineamientos para que las EFIG en sus contrataciones con las entidades calificadoras de riesgo, requieran el cumplimiento del citado artículo.

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 472 y 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos al derecho de reserva y confidencialidad de las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras y la obligación de guardar reserva y confidencialidad de los asuntos y operaciones del sistema financiero, por parte de los directores, síndicos, ejecutivos y funcionarios de las empresas vinculadas patrimonialmente a entidades de intermediación financiera, corresponde que el Reglamento antes señalado prevea lineamientos sobre la confidencialidad de la información o deber de reserva.

Que, según lo dispuesto en los parágrafos I de los artículos 379 y 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a que el Grupo Financiero debe organizarse bajo la dirección y control de la Sociedad Controladora, siendo el objeto de la misma la dirección, administración, control y representación del citado grupo, es pertinente que el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, determine que las estrategias, políticas y procedimientos de gestión de riesgos de las EFIG, sean adecuados de acuerdo a lo que disponga la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Que, tomando en cuenta la permisión estipulada en los artículos 403 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para que los directores y administradores de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, participen en las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero y para efectos de que con esta concurrencia, no se generen conflictos de interés, no se afecten las obligaciones ni labores y exista una FCAC/AGL/FSM/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández. Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





adecuada segregación de funciones, debiendo estos cargos mantener condiciones específicas, corresponde que el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**, prevea lineamientos sobre estas designaciones.

Que, con base en lo establecido en el inciso m), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y lo determinado en el Artículo 382 del mismo cuerpo legal, referidos a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de celebrar acuerdos o convenios con otros organismos extranjeros de regulación y supervisión del sector financiero para el intercambio de información y de las empresas extranjeras participantes en un Grupo Financiero, corresponde que el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**, mantenga lineamientos sobre estas empresas.

Que, debido a la existencia de lineamientos sectoriales sobre el resguardo y la seguridad de la información de las EFIG, es pertinente que la regulación para efectos de la información como Grupo Financiero, mantenga dichos lineamientos.

Que, en sujeción a lo estipulado en el Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la declaración del Grupo Financiero de Hecho, tomando en cuenta además, el plazo fijado por la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley, para la conformación o adecuación de los Grupos Financieros y las Disposiciones Transitorias del REGLAMENTO PARA · SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, se debe incluir, en el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, disposiciones sobre la presunción de Grupo Financiero, guardando con un debido proceso y en caso de que corresponda, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establezca la existencia de Grupo Financiero de Hecho o en su caso, la desestimación; contemplando además, sobre la remisión a un proceso de constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho, así como la posibilidad de la prórroga del plazo para la citada constitución y de la restricción de operaciones ante incumplimientos.

Que, conforme prevé el Artículo 385 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la conformación de Grupos Financieros con entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, estipulándose mediante Ley expresa su creación, se deben mantener lineamientos para que en estos casos no se consideren Grupos Financieros de Hecho.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 383 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a que la incorporación o separación de empresas financieras, debe ser autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es pertinente que el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, detalle un proceso para tal efecto.

ACAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 20 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 64

2





Que, con el propósito de mantener concordancia con los reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, además de establecer responsables sobre el cumplimiento y difusión normativa y en caso de su incumplimiento, se apliquen las sanciones que correspondan, se debe incorporar en el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, directrices sobre los responsables y el régimen de sanciones.

Que, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para los Grupos Financieros, se deben insertar en el precitado Reglamento, prohibiciones para las EFIG, así como para sus directores, administradores, funcionarios y órganos de control.

Que, debido a la inclusión de lineamientos en el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS** que conllevarán ajustes y complementaciones de las políticas y procedimientos de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, corresponde establecer un plazo de adecuación a dicho Reglamento.

Que, tomando en cuenta que el Reglamento para Conglomerados Financieros, contenido en el Capítulo I, Título VIII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, prevé directrices para entidades que conforman un conglomerado financiero en el marco de la abrogada Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, manteniéndose el mismo en sujeción de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley N° 393 de Servicios Financieros; sin embargo, con la obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Sociedades Controladoras de Grupos, corresponde que estas apliquen el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, se debe establecer directrices sobre esta transición normativa.

Que, en sujeción a la irretroactividad de la Ley, determinado por el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado y para los casos de contratos de servicios administrativos compartidos suscritos con anterioridad a la emisión y publicación del REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, corresponde incorporar precisiones sobre este tema.

Que, considerando que las Unidades de Auditoría Interna son áreas que desarrollan actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente en las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, tomando en cuenta además, que el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone la responsabilidad de la mencionada sociedad de asegurar que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero no efectúen operaciones comerciales y financieras en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO DE** 

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 21 de 23

La Paz 291179 Munici

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multícine Nº 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telís.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. \* Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201. Casilla Nº 1359 · Telís.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telís.: (591-3) 8424841. \* Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telís./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. \* Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, disposiciones para que en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna se evalúen las operaciones intragrupo, con el objeto de advertir desviaciones normativas.

Que, toda vez que la inclusión de obligaciones para la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, conlleva un plazo para su adecuación, es pertinente precisar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, disposiciones transitorias para la remisión del mencionado Plan en los plazos que disponga esta Autoridad-de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, tomando en cuenta las operaciones intragrupo, así como la actuación como Grupo Financiero de las EFIG y los riesgos emergentes de estas operaciones y actos, como ser, los riesgos de autonomía, de contagio, de transparencia y de reputación, corresponde precisar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, que las EFIG adecúen sus estrategias, políticas y procedimientos de la gestión de riesgos, en función a las directrices que establezca la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 411 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, un informe sobre la gestión integral de riesgos de grupo, detallando condiciones para su contenido y ante la incursión de diversos riesgos que enfrenta el grupo financiero y para efectos de obtener mayor información y evaluación sobre la gestión integral de riesgos del Grupo, a ser realizada por parte de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, se deben modificar las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, ajustando lineamientos para la elaboración del citado informe.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-247808/2017 de 21 de diciembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, así como la incorporación del REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 22 de 23

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Dalata baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6739775 • 7639776 • 763976 • 7639750 • 76397750 • 7639750





### **RESUELVE:**

- PRIMERO .-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO SOCIEDADES **CONTROLADORAS** DE FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, el cual será incorporado en Capítulo II, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-Aprobar y poner en vigencia, las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-Aprobar y poner en vigencia, las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, contenidas en Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

C/AGL/FSM/MM/N

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 23 de 23

Supervisión del

Par gicchagentral, Flaza Isasel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 1790 • calle Reyes Oniz exidence Guazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar m Monicipal, Mzno 🖑 Av Jadišao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) ỗ230,858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, BOL 203, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esg. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, 두(fi.: (화 - 3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficinate partamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, l Blante baja - Telis: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Teli: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

## CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para la constitución y funcionamiento de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, en el marco de lo previsto por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, denominadas en adelante como Sociedad Controladora.

Artículo 3º - (Objetivos de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora tiene como objeto social exclusivo la dirección, administración, control y representación del grupo financiero.

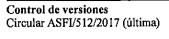
Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Autoridad Sectorial Competente: Es la institución responsable de la regulación y supervisión de la Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes sectoriales;
- b. Comisión de inspección: Servidores públicos de ASFI, debidamente acreditados, que realizan una visita de inspección a la Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero y/o a la Sociedad Controladora y en caso de la EFIG sujeta al ámbito de regulación y supervisión de otra autoridad, la supervisión se desarrolla sobre base consolidada, en coordinación con la Autoridad Competente;
- c. Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, directores, síndicos, administradores y/o demás funcionarios de la EFIG y/o de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, interfieren con los deberes que les competen a éstos o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- d. Control común: Es la influencia que ejerce la Sociedad Controladora de un grupo financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el grupo financiero, pudiendo ser de tipo control directo o control indirecto;
- e. Control directo: Cuando la Sociedad Controladora ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, a través de la propiedad directa o indirecta del capital, contratos de usufructo, prendas, fideicomisos, sindicaciones u otro tipo de medios;
- f. Control indirecto: Cuando la Sociedad Controladora no ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas de las Entidades Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), sin embargo, tiene facultades para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros del Directorio, o ejercitar la mayoría de los votos en las sesiones de dicha instancia directiva, o gobernar sus políticas operativas y financieras. Asimismo, se genera este tipo de control cuando uno o más accionistas comunes de las



- EFIG, individual o conjuntamente, representan al menos el cinco por ciento (5%) del capital social consolidado del grupo financiero;
- g. Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG): Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida como Sociedad Anónima que realiza actividades de naturaleza financiera, que forma parte de un grupo financiero y se encuentra sometida al control común de una Sociedad Controladora;
- h. Gestión integral de riesgos de grupo: Es la práctica de gestión integral de riesgos que realizan los Grupos Financieros a nivel consolidado, para administrar los riesgos derivados de la integración de actividades y operaciones;
- i. Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- j. Inspección: Conjunto de acciones llevadas a cabo por ASFI, en las oficinas de las EFIG y/o de la Sociedad Controladora, mediante la visita de la Comisión de Inspección;
- k. Operaciones intragrupo: Son aquellas operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios que realizan las EFIG entre sí y cuyas condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, deben ser similares a las que se apliquen en operaciones con terceros;
- 1. Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la Sociedad Controladora y/o sus EFIG;
- m. Riesgo de autonomía: Riesgo de que el Directorio u Órgano equivalente de una de las EFIG no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;
- n. Riesgo de contagio: Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- o. Riesgo de transparencia: Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- p. Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de las EFIG y/o de la Sociedad Controladora, que surge cuando el buen nombre de una o varias, es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de las EFIG y/o de la Sociedad Controladora:

- q. Servicio administrativo compartido: Servicio cuya naturaleza es de soporte administrativo acorde con la estrategia establecida por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente Reglamento y disposiciones conexas;
- r. Sociedad Controladora: Es la persona jurídica constituida como sociedad anónima que posee acciones o participaciones en el capital social de las empresas financieras que conforman un grupo financiero, cuya principal actividad es el control de ese grupo.



### SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Constitución de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, podrá conformarse a través de la creación de una nueva Sociedad Anónima o mediante la adecuación de una ya existente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas) en constituir una Sociedad Controladora, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. Denominación o razón social de la Sociedad Controladora a constituirse;
- b. Domicilio legal previsto para la Sociedad Controladora a constituirse;
- c. Grupo Financiero al cual pertenece la Sociedad Controladora a constituirse, señalando el tipo de control común que se ejercerá en cada EFIG;
- d. Detalle de las empresas financieras que integran al grupo financiero, señalando la Autoridad de Supervisión bajo la cual se encuentran reguladas y supervisadas;
- e. La determinación fundamentada del monto de capital mínimo establecido para la constitución de la Sociedad Controladora de acuerdo con lo establecido en el parágrafo I, Artículo 397 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y el origen de las aportaciones comprometidas;
- f. Demostrar que la Sociedad Controladora y las EFIG tendrán una composición accionaria en el marco de lo establecido en los Artículos 395 y 397 de la LSF y en el presente Reglamento;
- g. Plan de adquisición de acciones de las Empresas Financieras que le permita a la Sociedad Controladora contar con el capital mínimo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en el presente Reglamento, dentro de los alcances que se señalan a continuación:
  - 1. La adquisición de acciones de las Empresas Financieras, puede efectuarse en efectivo o en acciones cotizables considerando en éste último caso los siguientes aspectos:
    - i. La relación de aportes en acciones cotizables y el importe en efectivo deben ser justificados mediante un informe que señale las causas por las cuales los interesados en constituir la Sociedad Controladora no realizarán los aportes de capital integramente en efectivo, aspecto que en ningún caso debe ser por insolvencia;
    - ii. El porcentaje de aporte en acciones cotizables, podrá alcanzar hasta el 98% del capital mínimo establecido para la constitución de la Sociedad Controladora.
      - De producirse fracciones de acciones, las mismas deben ser completadas a efectos de su indivisibilidad;
    - iii. El valor de cotización de la acción a ser aportada, se debe determinar a través de la fórmula de cálculo del Valor Patrimonial Proporcional, establecida, en el



- Anexo 1, Capítulo I, Título I, Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Dicho cálculo debe ser presentado a ASFI;
- iv. Las acciones cotizables de las Empresas Financieras, que se constituirán en aporte, no deben encontrarse pignoradas con terceros ni sujetas a restricción alguna, considerando inclusive cualquier limitación normativa establecida por la Autoridad de Supervisión competente para cada Empresa Financiera;
- v. Si durante el proceso de constitución de la Sociedad Controladora las acciones cotizables se vieran afectadas por gravámenes, anotaciones u otras restricciones, los interesados deben reemplazar las mismas por aportes de capital en efectivo.
- 2. En el caso de que los aportes de capital se realicen mediante acciones cotizables, las Empresas Financieras, deben asegurarse que el total de sus accionistas conozcan dicha posibilidad, a efectos de que la Sociedad Controladora mantenga una estructura propietaria transparente;
- 3. El citado plan debe desglosar el monto de las acciones de las Empresas Financieras que serán obtenidas a través de aportes en efectivo y si corresponde las que se realizarán en acciones cotizables. En el caso de aportes mediante acciones cotizables, se debe adjuntar una lista en la cual se identifique mínimamente al accionista de la Sociedad Controladora, a la empresa financiera a la cual corresponda la acción aportada y el detalle de las mismas.
- h. Nómina de los accionistas de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.

Los accionistas en un número no menor a cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o dueños de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución Sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- i. Identificación o designación del Directorio, quienes al igual que los accionistas no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso h) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- j. Proyecto de suscripción de un Convenio de Responsabilidad por pérdidas patrimoniales, con cada EFIG, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 407 de la LSF;



k. Documentos que acrediten, en el caso de una Sociedad Anónima ya constituida, que ésta sólo tiene participación accionaria en las Empresas Financieras que conforman un Grupo Financiero y que su objeto social es similar al de una Sociedad Controladora.

Recibida la comunicación y evaluada la documentación presentada, ASFI, en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

En caso de que existan observaciones ASFI, comunicará las mismas a los interesados, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente y en caso de que éstas no sean subsanadas, emitirá su objeción al trámite.

Artículo 3º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o su representante, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo constituido de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para el efecto, debiendo ser expuesto en moneda nacional, equivalente a la suma expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de los capitales mínimos requeridos por la regulación sectorial a cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero.

Artículo 4º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el artículo siguiente.

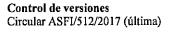
Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Sociedad Controladora.

Artículo 5º - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas o su representante deben presentar, Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado, o Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituidos en una entidad de intermediación financiera, que no sea integrante del Grupo Financiero, como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el uno por ciento (1%) del capital mínimo requerido para la constitución de la Sociedad Controladora, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato determinado en el Anexo 18 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI dentro de los (3) días siguientes hábiles administrativos a fecha de la última publicación.





Artículo 7º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Sociedad Controladora dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario, presente descargos.

Artículo 8º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o su representante.

Artículo 9º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución. ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Sociedad Controladora e instruirá a los accionistas o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4, considerando el término establecido en el presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Sociedades Controladoras.

Artículo 11º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que cuenta con el capital mínimo establecido en el Artículo 397 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. La composición accionaria de la Sociedad Controladora y de las empresas financieras integrantes de un grupo financiero, no se enmarque en las disposiciones contenidas en los Artículos 395 y 397 de la LSF;
- c. Cuando la estructura legal, administrativa o de gestión del grupo financiero dificulte el ejercicio de la supervisión consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:
- d. Cuando la conformación del grupo financiero no presente una separación clara de las actividades de cada una de las empresas financieras integrantes del grupo;



- e. Cuando la Sociedad Controladora del grupo financiero tenga domicilio fuera del territorio boliviano:
- f. Cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure una o más entidades extranjeras de intermediación financiera, sin que se practique una supervisión consolidada efectiva en el país de origen o no se apliquen estándares internacionales sobre supervisión consolidada;
- g. Uno o más de los accionistas, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- h. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- i. No sean subsanadas o aclaradas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado en el Artículo 7° de la presente Sección;
- j. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Sociedad Controladora.

Artículo 12º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Sociedad Controladora y luego de notificar a los accionistas o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución de la Sociedad Controladora, conllevará la ejecución de la garantía de seriedad del trámite, transfiriendo el importe equivalente al 1% del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14º - (Comunicación sobre el inicio de actividades) Presentados los documentos dentro del plazo establecido en la Resolución de Autorización de Constitución, los accionistas o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

ASFI, previa a la emisión de la licencia realizará las inspecciones que considere pertinentes.

### Artículo 15° - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Sociedad Controladora, por causas atribuibles a sus accionistas, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los accionistas no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad, transfiriendo el importe equivalente al 1% del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, al Tesoro General de la Nación (TGN).



Artículo 16° - (Licencia de Funcionamiento) Concluida la revisión de la documentación recibida, así como el proceso de inspección, si correspondiere este último, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de actividades;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Sociedad Controladora no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17° - (Publicación de la Licencia) La Sociedad Controladora por cuenta propia, a partir de la obtención de la Licencia de Funcionamiento deberá publicarla, durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 18° - (Devolución de garantía) Una vez que la Sociedad Controladora cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos.

Artículo 19º - (Registro de accionistas) Una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento, la Sociedad Controladora tiene la obligación de registrar ante ASFI su composición accionaria y mantenerla permanentemente actualizada.



### SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO DE HECHO

Artículo 1º - (Constitución de la Sociedad Controladora) Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de notificada la Resolución de Existencia de Grupo Financiero de Hecho a la Entidad de Intermediación Financiera, los responsables (accionistas) en constituir la Sociedad Controladora, deben solicitar la conformación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, a través de la creación de una nueva Sociedad Anónima o mediante la adecuación de una ya existente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente sección.

Artículo 2° - (Solicitud de constitución) Los responsables en constituir la Sociedad Controladora, por sí o mediante su representante, remitirán el memorial de solicitud dirigido a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cumpliendo con los lineamientos previstos en los incisos a) al k) del Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento, adjuntando:

- a. La documentación que demuestre que cuentan con el capital social reportado en el Anexo 1 del presente Reglamento;
- b. Los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el artículo siguiente;
- c. Una copia de cada una de las publicaciones de la solicitud de permiso constitución, conforme el formato determinado en el Anexo 18 del presente Reglamento, efectuadas en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, realizando la primera publicación con cinco (5) días calendario previos a la presentación de la solicitud de constitución.

Artículo 3° - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas o su representante deben presentar Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituidos en una entidad de intermediación financiera, que no sea integrante del Grupo Financiero, como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de ciento ochenta (180) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el uno por ciento (1%) del capital mínimo requerido para la constitución de la Sociedad Controladora, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 4° - (Objeciones de terceros) A partir de las publicaciones requeridas en el inciso c) del Artículo 2° de la presente Sección, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Sociedad Controladora dentro del plazo de diez (10) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.



ASFI pondrá en conocimiento de los responsables de constituir la Sociedad Controladora o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de diez (10) días calendario, se presenten descargos.

Artículo 5º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los responsables de constituir la Sociedad Controladora o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada.

Artículo 6º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 7º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Sociedad Controladora e instruirá a los responsables de constituir la Sociedad Controladora o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de hasta sesenta (60) días calendario, para que los responsables de constituir la Sociedad Controladora o su representante, remitan la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento, considerando el término establecido en el presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Sociedades Controladoras.

La documentación detallada en el mencionado anexo, que sea remitida con errores, imprecisiones v/o tenga observaciones por parte de ASFI, será considerada como no presentada.

Artículo 8º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo 11º de la Sección 2 del presente Reglamento, ASFI emitirá Resolución rechazando la constitución de la Sociedad Controladora y luego de notificar a los responsables de constituir la Sociedad Controladora o a su representante, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 9º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución de la Sociedad Controladora, conllevará la ejecución de la garantía de seriedad del trámite, transfiriendo el importe equivalente al 1% del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos al Tesoro General de la Nación (TGN).



Artículo 10° - (Comunicación sobre el inicio de actividades) Presentados los documentos dentro del plazo establecido en la Resolución de Autorización Constitución, los responsables de constituir la Sociedad Controladora o su representante, deben comunicar a ASFI, hasta el día siguiente hábil de vencido el plazo dispuesto en la citada Resolución, su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

ASFI, podrá de forma previa a la emisión de la mencionada licencia, realizar las inspecciones que considere pertinentes.

### Artículo 11º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Sociedad Controladora al no obtener la Licencia de Funcionamiento;
- b. Los responsables de constituir la Sociedad Controladora no subsanen las observaciones efectuadas por ASFI, dentro de los plazos dispuestos;
- c. Cuando la Sociedad Controladora no inicie operaciones, en el plazo establecido para el efecto en la Licencia de Funcionamiento.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad, transfiriendo el importe equivalente al 1% del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 12º - (Licencia de Funcionamiento) Presentada la comunicación sobre el inicio de actividades o concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de actividades;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 13° - (Publicación de la Licencia) La Sociedad Controladora por cuenta propia, a partir de la obtención de la Licencia de Funcionamiento deberá publicar la Licencia de Funcionamiento, durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 14º - (Devolución de garantía) Una vez que la Sociedad Controladora inicie operaciones en el plazo establecido en la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos.

Artículo 15º - (Registro de accionistas) Una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento, la Sociedad Controladora tiene la obligación de registrar ante ASFI su composición accionaria y mantenerla permanentemente actualizada.

Artículo 16° - (Utilización de documentos) En sujeción al principio de economía, simplicidad y celeridad, previsto en el inciso k), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en los casos de documentos para la constitución de la Sociedad Controladora, remitidos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con anterioridad a la emisión de la Resolución de

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última) Libro 1°

Título V

Capítulo I

Sección 3

Página 3/4



Existencia de Grupo Financiero de Hecho, estos podrán ser utilizados en el trámite de constitución de la Sociedad Controladora, siempre y cuando:

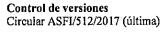
- a. Se encuentren vigentes;
- b. Se precise la nota o documento con el cual fue remitida la documentación, así como la fecha de su presentación a ASFI;
- c. No existan, errores, imprecisiones, inconsistencias u observaciones de ASFI, en cuanto a esta documentación.



### SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Obligaciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tiene las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir, administrar, controlar y representar al grupo financiero;
- Ejercer en todo tiempo el dominio y control común de todas y cada una de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) que conforman la Sociedad Controladora;
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), a la normativa emitida para el efecto, así como a las instrucciones impartidas por ASFI;
- d. Efectuar inversiones sólo en acciones de empresas nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, pudiendo contar entre sus integrantes con entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones;
- e. Establecer los mecanismos y acciones necesarias que permitan a ASFI practicar una supervisión consolidada y efectiva al grupo financiero;
- f. Implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo financiero, considerando mínimamente la exposición a los riesgos de autonomía, reputación, contagio y transparencia, así como las etapas del proceso de gestión integral de riesgos establecido en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:
- g. Precautelar que las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios realizadas entre las EFIG se enmarquen en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas;
- h. Velar por la solvencia patrimonial del grupo financiero y asegurar, que en ningún caso el cómputo de su requerimiento patrimonial admita mecanismos ficticios de fortalecimiento patrimonial;
- i. Mantener en todo momento la propiedad de al menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de cada EFIG;
- j. Registrar en ASFI la denominación y composición accionaria del grupo financiero y de las empresas financieras integrantes del mismo, así como las relaciones de control común, manteniéndola permanentemente actualizada;
- k. Precautelar el derecho a la reserva y confidencialidad en la realización de operaciones entre las EFIG y en el tratamiento de aspectos o situaciones que atañan al grupo financiero;
- 1. Poner en conocimiento de ASFI, las inversiones que pretenda efectuar, con treinta días hábiles administrativos, previos a su realización;





m. Contar y cumplir con estrategias y mecanismos para la solución de conflictos de interés que puedan surgir entre las EFIG, así como de la Sociedad Controladora con las mismas.

Artículo 2º - (Funciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y publicar los estados financieros consolidados del grupo financiero, de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que la ASFI establezca;
- b. Velar porque las EFIG den cumplimiento a las medidas prudenciales que ordene el regulador sectorial, a efecto de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan por pertenecer a un grupo financiero;
- c. Remitir a ASFI la información que sea requerida en la normativa vigente, según los plazos establecidos en la misma;
- d. Establecer mecanismos de control, tendientes a verificar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero, no ejerciten o implementen prácticas comerciales que directamente o de manera indirecta obliguen a los consumidores financieros al uso de sus servicios o restrinjan la libertad que tienen los mismos de elegir alternativas y recurrir al uso complementario de los servicios de otras entidades financieras autorizadas;
- e. Controlar y llevar un registro de las operaciones comerciales, financieras y de servicios que se realicen entre las EFIG y establecer límites prudenciales a las mismas de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigentes;
- f. Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por la ASFI.

Artículo 3º - (Responsabilidades) La Sociedad Controladora en su funcionamiento debe considerar mínimamente las siguientes responsabilidades:

- a. El Directorio es responsable de velar porque la Sociedad Controladora y las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones y en la normativa emitida por ASFI, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la instancia directiva, de cada EFIG supervisada para cumplir con la normativa correspondiente a su sector;
- b. La administración de la Sociedad Controladora debe sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, el Código de Comercio y demás disposiciones legales y normativas relativas a la materia y a sus estatutos internos;
- c. Los informes y reportes emitidos por la Sociedad Controladora en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del grupo financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio;
- d. Responder por las pérdidas patrimoniales de las empresas financieras integrantes del grupo financiero hasta por el valor de sus propios activos, de acuerdo al convenio de responsabilidad suscrito con cada una de ellas, obligación que debe estar contemplada en sus estatutos;



- e. Asegurar que las EFIG elaboren sus estados financieros aplicando las políticas contables de la Sociedad Controladora, de forma adicional a los requerimientos efectuados por la regulación sectorial, a efectos de la consolidación de los estados financieros;
- f. Controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo, dentro de todas las transacciones registradas en cada cuenta de su sistema contable;
- g. Desarrollar mecanismos de control tendientes a evitar la incursión de las EFIG en las prohibiciones normativas aplicables para las mismas.

Artículo 4º - (Prohibiciones para la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora está prohibida de realizar lo siguiente:

- a. Celebrar operaciones que sean propias de las EFIG;
- b. Contraer deuda, con la garantía de las acciones de las EFIG.

Artículo 5° - (Prohibiciones para directores, administradores, funcionarios y órganos de control) Los directores, administradores, apoderados, funcionarios y órganos o responsables de control de la Sociedad Controladora, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a. Emitir, difundir, publicar o proporcionar al público, accionistas, Autoridades Sectoriales Competentes y/o a las EFIG, información que no sea veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible;
- b. Alterar u omitir registros, para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros u otros;
- c. Ocultar u omitir revelar información que deba ser divulgada;
- d. Instruir, permitir o registrar información que no sea veraz, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible en la contabilidad de las Sociedades Controladoras o de las EFIG:
- e. Destruir o modificar, total o parcialmente:
  - 1. Los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables, para efectos de ocultar registros o evidencias;
  - 2. La información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos para:
    - i. Manipular u ocultar datos o información, para quienes tengan un interés jurídico en conocerlos;
    - ii. Impedir u obstruir los actos de supervisión de las autoridades competentes.
- f. Presentar a las autoridades de supervisión, documentación alterada o errónea, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- g. Realizar u ordenar el registro de operaciones o gastos inexistentes, generando perjuicios patrimoniales a la Sociedad Controladora o a las EFIG, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.

Artículo 6º - (Control y registro de las operaciones intragrupo) Es responsabilidad de la Sociedad Controladora, conforme a sus políticas y procedimientos, verificar que las operaciones

intragrupo no sean efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros, debiendo mantener un registro físico y digital de todas las operaciones intragrupo que sean realizadas por las EFIG, detallando mínimamente los siguientes:

- a. Nombre de la Empresa Financiera Integrante del Grupo;
- **b.** Tipo de operación;
- c. Número de operación;
- d. Plazo:
- e. Tasa, en caso de corresponder la misma;
- f. Monto:
- g. Garantía, en caso de corresponder la misma;
- h. Comisiones, en caso de corresponder las mismas.

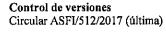
El citado registro debe permanecer en resguardo de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, encontrándose el mismo a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.

Artículo 7º - (Gastos operativos) En la eventualidad de que la Sociedad Controladora no pueda hacer frente a sus gastos operativos a través de sus recursos disponibles, generación de utilidades u otras fuentes que le son permitidas, sus accionistas deben presentar a ASFI un plan de acción que contemple la ejecución de medidas inmediatas para revertir dicha situación.

Artículo 8º - (Medidas prudenciales adicionales) Sin perjuicio de las medidas previstas en la regulación sectorial, ASFI podrá, instruir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que las EFIG adopten una o varias medidas prudenciales adicionales, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan a continuación:

- a. Previsiones adicionales: En conformidad a los porcentajes o importes de previsión adicional, establecidos por ASFI, como consecuencia de posibles desviaciones, riesgos y/o pérdidas advertidas;
- b. Reservas adicionales: Constitución de reservas adicionales, con cargo a las utilidades de la EFIG, por un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI;
- c. Restricción de dividendos: La EFIG no podrá pagar dividendos ni distribuir utilidades para sus accionistas, ni podrá realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a favor de los mismos, a partir del plazo fijado por ASFI y durará mientras la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no advierta la cesación del desvío o restitución de la pérdida o se mantengan las inobservancias al efecto:
- d. Garantías: Presentación de garantías, las cuales podrán ser Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado;

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual previsto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; estos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de los respectivos



beneficiarios o personas cuyos derechos o intereses se vean vulnerados o perjudicados, alcanzando un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI;

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier momento, mientras perduren las pérdidas o desviaciones;

- e. Contención de riesgos: ASFI podrá establecer medidas de contención de riesgos ante las operaciones intragrupo, instruyendo la determinación de colaterales u otros que permitan una mejor gestión del riesgo identificado;
- f. Límites de exposición o concentraciones: En conformidad a las instrucciones que emita ASFI, podrá establecer además límites de exposición o de concentraciones en las operaciones intragrupo.

ASFI, fijará los plazos y condiciones para que se ejecuten las respectivas medidas prudenciales adicionales, así como los términos y circunstancias para que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros informen las medidas adoptadas.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo y en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 407 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debe responder por las pérdidas patrimoniales de las EFIG hasta por el valor de sus propios activos.

El Grupo Financiero sujeto a las medidas prudenciales adicionales se encontrará bajo un régimen de supervisión consolidada especial por parte de ASFI, efectuando las inspecciones que considere necesarias, sin perjuicio de la participación de los supervisores especiales de las Autoridades Sectoriales Competentes.

Artículo 9° - (Revocatoria de autorización) Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evidencie que la Sociedad Controladora adoptó prácticas inapropiadas de gestión del grupo financiero o transgredió las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mediante Resolución Administrativa le impondrá la sanción que corresponda en función de la gravedad. Cuando la sanción sea de gravedad máxima procederá la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, debiendo iniciarse el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a normativa vigente.

Al revocarse la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora, las empresas financieras que se encontraban bajo el control común de la misma, no podrán mantener la denominación de grupo financiero ni actuar como tal, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Artículo 384 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 10° - (Requerimientos de información a la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora es la encargada de atender los requerimientos que efectúe ASFI en sus labores de supervisión consolidada, dentro de los plazos que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Lo anterior, no inhabilita o restringe la competencia de ASFI de solicitar información directamente a las EFIG que se encuentren bajo su competencia, correspondiendo en el caso de requerimientos directos a las EFIG sujetas a la supervisión de otra Autoridad Sectorial Competente, efectuarse los mismos en coordinación con dicha autoridad.



La información y documentación que sea presentada a ASFI, debe mantener las condiciones mínimas de veracidad, oportunidad, claridad, exactitud, integridad y verificación.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero está obligada a proporcionar a ASFI, los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que requiera, conforme las disposiciones sectoriales que rijan al efecto, así como permitir el acceso a sus oficinas y demás instalaciones.

Artículo 11° - (Inspecciones) Las inspecciones que realice ASFI a la Sociedad Controladora, se efectuarán en lo conducente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI, ejercerá sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre la Sociedad Controladora y las EFIG, incluso sobre las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, conforme lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al efecto.

Artículo 12º - (Políticas y procedimientos) La Sociedad Controladora debe contar con políticas y procedimientos internos, aprobados por el Directorio, que respondan en todo momento a su objetivo social; adecuados a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones y ser revisados y actualizados periódicamente, en respuesta a los cambios en el entorno.

Para el efecto, la Sociedad Controladora, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos, relativos a:

- a. Gestión integral de riesgo del grupo financiero;
- b. Realización y control de operaciones intragrupo, las cuales tienen que incluir entre otros aspectos, la revisión de que las condiciones de dichas operaciones, no sean diferentes a las que se apliquen en operaciones similares con terceros, así como los límites internos y los establecidos en la regulación sectorial;
- c. Gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero;
- d. Funciones a ser desarrolladas por la Sociedad Controladora para cumplir su objeto social;
- e. Consolidación de los estados financieros de las EFIG, debiendo identificar las áreas responsables, los flujos de información, la frecuencia de los mismos, así como la descripción de los sistemas y controles utilizados en este proceso.

Artículo 13° - (Confidencialidad de la información o deber de reserva) Los directores, administradores y personal de la Sociedad Controladora, que en el desempeño de sus cargos o funciones, obtengan información sujeta a confidencialidad o deber de reserva, que estipulen las Leyes y normas que rijan al sector pertinente, deben cumplir con los mecanismos formalmente establecidos por la Sociedad Controladora, para evitar su inobservancia.

Artículo 14° - (Transparencia de la información) La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe publicar, hasta el 31 de marzo de cada año, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, los estados financieros consolidados del grupo, así como la información de carácter general del Grupo Financiero, que procure la transparencia de la información financiera de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero, exponiendo los dictámenes de los auditores externos independientes, además de precisarse en las notas de estos estados financieros, las

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última) Libro 1°

Título V

Capítulo I

Sección 4

Página 6/8



relaciones de negocios entre EFIG, información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica y otra que fuera establecida por la Sociedad Controladora.

Una copia la publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 15° - (Servicios administrativos compartidos) La Sociedad Controladora podrá prestar a sus EFIG, servicios cuya naturaleza sea de soporte administrativo acorde con la estrategia establecida por dicha Sociedad para el Grupo Financiero, considerando las limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y disposiciones sectoriales. Asimismo, los servicios administrativos compartidos, deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. No estar relacionados con las actividades propias del giro de negocio de cada EFIG o que comprendan funciones que son de exclusiva responsabilidad de éstas, en el marco de la regulación sectorial;
- b. Contar con estrategias formales para la adecuada gestión de los servicios administrativos compartidos, las cuales deben estar alineadas a las directrices estratégicas del Grupo Financiero con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia de dichos servicios;
- c. Tener mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los servicios administrativos compartidos, estén acordes a la estrategia y políticas establecidas por la Sociedad Controladora, así como a la normativa vigente;
- d. Contar con una estructura organizativa con una clara segregación de funciones y controles, acordes a la estrategia, tamaño y complejidad de los servicios administrativos compartidos, evitando posibles conflictos de interés;
- e. No exceder los niveles de riesgo, establecidos por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, que comprometan su capital;
- f. En su realización, no pueden transferir exposiciones de riesgo hacia las EFIG;
- g. Los costos y gastos incurridos en los servicios administrativos compartidos, deben ser cobrados a las EFIG beneficiadas por el mismo, sin margen de utilidad para la Sociedad Controladora;
- h. Contar con un plan para el desarrollo e implementación de cada servicio administrativo compartido, que incluyan las actividades, plazos, costos y responsables;
- i. Contar con políticas y procedimientos para la realización del servicio administrativo compartido;
- j. Contar con políticas de capacitación al personal involucrado en los servicios administrativos compartidos, con el propósito de mantener la permanente actualización de dicho personal;
- k. Contar con contratos individuales por cada servicio administrativo compartido.

Artículo 16° - (No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido) La Sociedad Controladora de forma previa a la prestación del servicio administrativo compartido pretendido, incluso los servicios administrativos compartidos que deseen ser prestados por las EFIG, debe solicitar por escrito la No Objeción de ASFI, describiendo sus principales características y adjuntando mínimamente la siguiente documentación:



- a. Copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio de la Sociedad Controladora, en la que conste la aprobación de la prestación del servicio administrativo compartido;
- Informe actualizado del Gerente General de la Sociedad Controladora con carácter de Declaración Jurada, que señale que el servicio administrativo compartido cumple con las disposiciones legales y normativas;
- c. Plan para el desarrollo e implementación del servicio administrativo compartido, que incluya las actividades, plazos, controles, costos y responsables;
- d. Informe sobre la estructura de costos por el servicio administrativo compartido;
- e. Políticas y procedimientos para la prestación del servicio administrativo compartido;
- f. Evaluación de los riesgos inherentes a los servicios administrativos compartidos.

ASFI, revisará la documentación presentada pudiendo efectuar observaciones o instruir ajustes, fijando plazos al efecto y en caso de no existir observaciones o subsanadas las mismas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá carta de No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido.

La carta de No Objeción en ningún momento implicará la imposibilidad o inhabilitación para que ASFI restrinja o suspenda el servicio administrativo compartido, ante la determinación de incumplimientos o desvíos que sean advertidos, conforme lo previsto en el Artículo 17° de la presente Sección.

Artículo 17º - (Restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos) ASFI, en el marco de las medidas prudenciales adicionales, podrá restringir o suspender servicios administrativos compartidos, cuando a través de estos servicios, se incurran en:

- a. Incumplimientos normativos;
- b. Exposición a un nivel de riesgo que no se enmarque al establecido para el Grupo Financiero y/o fallas en la gestión de riesgos;
- c. Obstaculizar el ejercicio de la supervisión consolidada;
- d. Inexactitud en la información presentada en la prestación de estos servicios, falta de transparencia y/o competencia desleal;
- e. Conflictos de intereses:
- f. Otros que ASFI determine.



### SECCIÓN 5: ASPECTOS CONTABLES

Artículo 1º - (Estados financieros de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora debe elaborar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En caso de existir situaciones no previstas en el MCEF, se aplicarán los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el "International Accounting Standards Board", optando por la alternativa más conservadora.

Los estados financieros de la Sociedad Controladora, deben presentarse en las Formas C, D, E, I y J, contenidas en el Título V del MCEF.

Artículo 2º - (Estados financieros consolidados) La Sociedad Controladora debe elaborar estados financieros consolidados, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 10 y presentarlos en los formatos contemplados en los Anexos 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento, considerando para las notas a los estados financieros consolidados lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 3º - (Notas a los estados financieros consolidados) La Sociedad Controladora debe elaborar las notas a los estados financieros consolidados, conforme los lineamientos establecidos en la Forma E "Notas a los Estados Financieros" del MCEF, con excepción de la Nota 13.

Las notas a los estados financieros consolidados, deben contemplar adicionalmente, la siguiente información:

- a. En la Nota 1, aspectos relativos a:
  - Información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica y otra que fuera establecida por la Sociedad Controladora;
  - 2. Relación de negocios entre las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG);
  - 3. Consolidación de los estados financieros;
  - 4. Las EFIG que participan en la consolidación y su porcentaje de participación;
  - 5. Transacciones anuladas entre las EFIG, sus efectos;
  - Segmentos de operación;
- En la Nota 8, detallar la composición del Exigible Técnico, Obligaciones Técnicas y Reservas Técnicas.

Artículo 4º - (Hojas de ajustes y de eliminaciones) La Sociedad Controladora debe elaborar las hojas de ajustes y de eliminaciones, las cuales son base para la preparación de los estados financieros consolidados, en los formatos de los Anexos 14 y 15 del presente Reglamento. Las hojas de ajustes y de eliminaciones, deben conservarse y mantenerse de forma íntegra y estar a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.



### SECCIÓN 6: DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 1º - (De la auditoría externa a los estados financieros) En el marco de lo establecido en el Artículo 413 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, los estados financieros del Grupo Financiero deben ser auditados por firmas de auditoría externa que se encuentren debidamente registradas y habilitadas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el cual se encuentra publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo), las cuales deben encontrarse inscritas en la Categoría 1, prevista en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para la auditoría externa de los estados financieros de la Sociedad Controladora, la firma de auditoría externa debe encontrarse inscrita y habilitada, en la Categoría 1 del mencionado Registro.

Artículo 2º - (Políticas y procedimientos) El Directorio de la Sociedad Controladora aprobará las políticas y procedimientos para la contratación de la firma de auditoría externa, que realizará la auditoría externa de sus estados financieros y de los estados financieros consolidados del Grupo Financiero, dichas políticas y procedimientos deben considerar mínimamente:

- a. Lineamientos en cuanto a la propuesta técnica;
- b. Rotación mínima por periodos de hasta tres (3) años continuos;
- c. Requisitos de independencia por parte de los socios y personal encargado de la realización de la auditoría externa;
- d. Requisitos profesionales y experiencia para la prestación del servicio;
- e. Mecanismos de control de la Sociedad Controladora para la ejecución del trabajo realizado por la firma de auditoría externa, en relación con la propuesta técnica, a través de la instancia correspondiente;
- f. Requisitos mínimos para las contrataciones de las firmas de auditoría externas;
- g. Cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

Artículo 3º - (De la contratación de la firma de auditoría externa) La Sociedad Controladora en sus contrataciones de firmas de auditoría externa para la auditoría de los estados financieros consolidados del Grupo Financiero, debe cumplir mínimamente con lo siguiente:

- a. La obligación contractual de la firma de auditoría externa de:
  - 1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas vigentes en sus labores, informes y opiniones;
  - 2. Suministrar a ASFI y a las Autoridades Sectoriales Competentes, informes y demás elementos de juicio que sustenten sus dictámenes, informes u opiniones, conforme los requerimientos que les sean solicitados directamente o por medio de la Sociedad Controladora, en los plazos que sean fijados al efecto;
  - 3. Comunicar oportunamente a ASFI y a las Autoridades Sectoriales Competentes, las irregularidades, afectaciones, desviaciones y/o incumplimientos encontrados durante o como resultado de la auditoría externa efectuada;



- 4. Mantener condiciones de resguardo de la información, documentación, papeles de trabajo y demás elementos utilizados para la elaboración de su dictamen, informe u opinión, fijando un plazo de al menos cinco (5) años, pudiendo establecer al efecto, la utilización de medios digitales;
- 5. Establecer condiciones que permitan responder por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad Controladora y/o a las EFIG, por los servicios de auditoría externa prestados, cuando:
  - i. ASFI, las Autoridades Sectoriales Competentes, la Sociedad Controladora y/o las EFIG, advierta(n) negligencia, vicios, omisiones, errores, simulaciones u otros en los dictámenes, informes u opiniones emitidos por la firma de auditoría externa;
  - ii. Incorporen información que induzca a error o bien, adecuen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
  - iii. Recomienden, sugieran, acepten, propicien o generen efectos patrimoniales perjudiciales u otras transacciones, en contravención de los criterios de contabilidad establecidos en la normativa vigente.
- b. La obligación contractual de la Sociedad Controladora y/o de las EFIG de proporcionar a la firma de auditoría externa, información y documentación veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible.

Artículo 4º - (Del examen de los estados financieros) La firma de auditoría externa contratada para realizar el examen a los estados financieros consolidados, debe cumplir, entre otros, con los siguientes aspectos:

- a. Evaluar los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados;
- **b.** Evaluar la razonabilidad de los estados financieros en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera;
- c. La emisión de opinión sobre la labor realizada por la unidad de auditoría interna de la Sociedad Controladora;
- d. Comunicar a la Sociedad Controladora y a las Autoridades Sectoriales Competentes el riesgo de ocurrencias relevantes, como el riesgo de que la contabilidad y los sistemas de control interno, no detecten riesgos de error o fraude relevantes;
- e. Comunicar a la Sociedad Controladora y a las Autoridades Sectoriales Competentes los temas relevantes que requieran las acciones correctivas, como violaciones a las leyes y reglamentos, riesgos importantes, faltantes de previsiones para créditos, entre otros;
- f. Evaluar las operaciones intragrupo en función a lo dispuesto en la legislación y normativa vigente;
- g. Para el caso del examen de los estados financieros de la Sociedad Controladora, la firma de auditoría externa contratada, debe contemplar en su evaluación, mínimamente lo dispuesto en los incisos a, b, d y e precedentes.

Artículo 5º - (Procedimientos de auditoría externa) Para la contratación de la firma de auditoría externa, la Sociedad Controladora debe establecer que la citada firma realice el examen de los estados financieros consolidados y de la Sociedad Controladora, de acuerdo con las Normas de

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)



Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, así como con las Normas Internacionales de Auditoría, la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1) y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, publicados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC – International Federation of Accountants), vigentes.

Artículo 6º - (Responsabilidad de la firma de auditoría externa por el examen de los estados financieros) La firma de auditoría externa, asume plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emita.

La firma de auditoría externa debe poner a disposición de ASFI, los informes y demás elementos de juicio que sustenten sus dictámenes u opiniones, así como las irregularidades, afectaciones, desviaciones y/o incumplimientos encontrados durante o como resultado de la auditoría externa efectuada a la Sociedad Controladora o al Grupo Financiero.

Artículo 7º - (Responsabilidad sobre los estados financieros) Los estados financieros sobre los cuales la firma de auditoría externa emite su opinión, tanto consolidados como individuales, son de responsabilidad de la administración de la Sociedad Controladora.

La Sociedad Controladora, es responsable además de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los estados financieros.



### SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Directorio de la Sociedad Controladora con Licencia de Funcionamiento, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán infracciones específicas para el caso de las Sociedades Controladoras, las siguientes:

- a. Cuando la Sociedad Controladora realice operaciones no consideradas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros:
- b. La omisión de reporte o remisión extemporánea de información a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Controladora;
- c. No se controle que las operaciones intragrupo realizadas por las EFIG no se enmarquen en las disposiciones establecidas en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa conexa;
- d. Cuando la Sociedad Controladora celebre operaciones propias de las EFIG o contraiga deuda con la garantía de las acciones de estas últimas;
- e. La participación directa o indirecta de la EFIG en el capital de la Sociedad Controladora;
- f. Adquirir bienes inmuebles con propósitos ajenos a su objeto social exclusivo.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



### SECCIÓN 8: Disposiciones Transitorias

Artículo 1º - (Plazo de conformación) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima contenida en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), los grupos financieros, deben conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En este marco y en conformidad a la definición de Grupo Financiero dispuesta en el presente Reglamento, en lo referente a la constitución del citado grupo bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI, ésta debe obtener la Licencia de Funcionamiento, prevista en el presente Reglamento, hasta el 26 de diciembre de 2017.

Artículo 2º - (Intención de constitución ) Las entidades supervisadas que forman parte de un conglomerado financiero, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2º y 3º, de la Sección 1 del Reglamento para Conglomerados Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben manifestar su intención de constituir una Sociedad Controladora, hasta el 30 de enero de 2015, adjuntando a su carta la copia legalizada del acta de la Junta de Accionistas de la entidad de intermediación financiera, en la cual se adoptó dicha decisión.

Las empresas financieras que actualmente forman parte de un conglomerado financiero y decidan que no se organizarán bajo el control común de una Sociedad Controladora, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, deben demostrar a ASFI, que no se constituyen ni actúan como grupo financiero de hecho.



### CONTROL DE VERSIONES

L01T05	C01			S	Secci	ione	S					A	nex	os	
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3_	4	5	Otros
ASFI/512/2017	22/12/2017	*	*	*	*	*	*	*	*						*
ASFI/471/2017	21/09/2015		*			*									*
ASFI/440/2016	28/12/2016												*		*
ASFI/412/2016	26/08/2016		*												
ASFI/323/2015	11/09/2015	*	*												*
ASFI/303/2015	25/06/2015	*	*	*	*_	*				*	*	*	*	*	*
ASFI/275/2014	31/10/2014	*	*	*	*	*				*	*	*	*	*	*



### þ Ģ

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## LIBRO I°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

# ANEXO 14: Hoja de Ajustes y Eliminaciones – Estado de Situación Patrimonial Consolidado

AL .... DE .... DEL ....

# (EN MILES DE BOLIVIANOS)

DESCRIPCIÓN		EMPI CONSO	EMPRESAS A SER CONSOLIDADAS CON LA PRINCIPAL 1	SER S CON		AJUSTES	ES.2			VNIIMI	ELIMINACIONES:3	<b>S</b> 3	TOTAL
	A(*)	Empresa B	Empresa Empresa Sub-	Sub- B	C Deb		Haber B C	Sub- total A/	/B B/A A/C C/A B/C C/B Sub total	A/C C/A	B/C C/	B Sub	
ACTIVO									-				
Disponibilidades													
Inversiones								-					
Cartera				_									
Exigible técnico				_									
Otras cuentas por cobrar				_		_							
Bienes realizables				_		_							
Bienes de uso					,	_						-	
Otros activos						_						_	
Fideicomisos constituidos													
Total del Activo			٠										
Cuentas contingentes deudoras													
Cuentas de orden deudoras													
Derechos de terceros en administración													
PASIVO													
Obligaciones con el público													
Obligaciones con instituciones fiscales								-					
Obligaciones por operaciones de reporto												_	
Obligaciones por operaciones bursátiles							-			-		-	

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

Libro 1º Título V Capítulo I Anexo 14 Página 1/3

			-			-	-	-											istración	Obligaciones de terceros en administración	Obligaciones c
								_	_											en acreedoras	Cuentas de orden acreedoras
						-	_		_			_	_							Cuentas contingentes acreedoras	Cuentas contin
																_					
		-						<u> </u>								<u>.</u>	-			Total del pasivo y patrimonio	Total del pasi
		_					_		_				_	-			\ <u>-</u>			imonio	Total del patrimonio
											-			_						mulados	Resultados acumulados
									-					_							Reservas
									_											italizados	Aportes no capitalizados
									_		$\vdash$										Capital social
						<del> </del>		<u> </u>	_											0	PATRIMONIO
	<u> </u>	<u> </u>			-	-			_												
		<del> -</del> -				-	-	-	_			-	-							ninoritaria	Participación minoritaria
						-	-	-	_				_			ļ				VO	Total del pasivo
																<u> </u>				participación estatal	participación estatal
								+	+				-	-						ubordinadas	Obligaciones subordinadas
			-											-						ulación	Valores en circulación
		<u> </u>					-		-					_							Previsiones
						1			-											Reservas técnicas de siniestros	Reservas técni
		-			_	_	-	1_	<u> </u>											cas de seguros	Reservas técnicas de seguros
						-	_	_	_	<u> </u>		-								or pagar	Otras cuentas por pagar
				_		-		_				-				<u></u>				cnicas	Obligaciones técnicas
			_							ļ		-	_							)	Financiamiento
The state of the s	total	7.5		A/B B/A A/C C/A B/C C/B	A/c	В В/А			C			ВС	total B	 to	Ċ.	2.0	<b>B</b> 7	2.5° 5°	des de	Ohlioaciones con Bancos v Entidades de	Ohligaciones
CONSOLIDADO	Su.	<u>)</u>	) }	}			<b>5</b>	Sub-	Haber		Debe	<u>ي</u>	.Sub-	S	nresa	Emnresa Empresa	Emnr	A (*)			
IOIAL	: * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	S 3	INOL	ELIMINACIONES 3	ELIM	н ж 	<u>.</u>	Parties	S S	USTI	AJUSTIES 2			SER S CO	SAS A	EMPRESAS A SER CONSOLIDADAS CON		Empresa		DESCRIPCIÓN	
1000																					

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

Libro 1° Título V

Capítulo I Anexo 14 Página 2/3

<sup>(\*)</sup> Empresa encargada de presentar estados financieros consolidados a ASFI
(1) Se debe presentar el Estado de Situación Patrimonial de cada empresa que compone el grupo en una columna separada y considerar en su preparación lo dispuesto en el Anexo 16: Guía para la Elaboración del Estado de Situación Patrimonial Consolidado.

- Grupo Financiero (EFIG) utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de la EFIG al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo financiero. (2) Se deben exponer los ajustes, generados como efecto del proceso de consolidación (Homogeneización en la medición y valoración). Si una Empresa Financiera Integrante del
- (3) Las operaciones deberán eliminarse de acuerdo con el orden en que aparecen en el balance general. Así por ejemplo, si (A) le ha otorgado un financiamiento a B, deberá mostrar a nivel de la respectiva cuenta del pasivo a nivel de la partida correspondiente del activo, la eliminación de dicha operación en la columna (A/B) y en la columna (B/A), se mostrará a nivel de la respectiva cuenta del pasivo la eliminación de la obligación que en este caso (B) tiene frente a (A).

## LIBRO I°, TÍTULO V, CAPITULO I

# ANEXO 15: HOJA DE AJUSTES Y ELIMINACIONES – ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CONSOLIDADO

AL ..... DE ..... DEL ....

### (EN MILES DE BOLIVIANOS)

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

B

Libro I° Título V Capítulo I Anexo I5 Página I/2

DESCRIPCIÓN	ន	EMPRESAS A SER CONSOLIDADAS CON LA AJUSTES 2 PRINCIPAL 1 TOTAL	ACIONES:	TOTAL
	(*)	Debe Debe	Sub	OUVITOSKIO
	Barrier	"C. " total B   C	total	一方 の一般になると変更がした。 一方 水の
Resultado neto del ejercicio antes de				
ajustes de gestiones anteriores				
Ingresos de gestiones anteriores			-	
Gastos de gestiones anteriores				
Resultado antes de impuestos				
Impuesto sobre las utilidades de las empresas (IUE)				
Resultado participación minoritaria				
Resultado neto de la gestión				

<sup>(\*)</sup> Empresa encargada de presentar estados financieros consolidados a ASFI

þ

Elaboración del Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado. (1) Se debe presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas de cada empresa que compone el grupo en una columna separada y considerar en su preparación lo dispuesto en el Anexo 17: Guía para la

los estados financieros de la EFIG al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo financiero. utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en (2) Se deben exponer los ajustes, generados como efecto del proceso de consolidación (Homogeneización en la medición y valoración). Si una Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero (EFIG)

por (B). (3) Las operaciones deberán eliminarse de acuerdo con el orden en que aparecen en el estado de ganancias y pérdidas. Así por ejemplo, si (A) tiene un ingreso producto de una transacción con (B), deberá mostrar a nivel de la partida correspondiente de ingresos dicha eliminación en la columna (A/B) y, en la columna (B/A) se mostrará a nivel de la respectiva cuenta de gastos la eliminación del gasto generado

### LIBRO 1º, TÍTULO V, CAPÍTULO I ANEXO 16: GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO

TRANSPORTED	1.	SOCIEDAD CONTROLADORA	38. 3. 3. 1. 3. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	ENTIDAD FINANCIERA	S	SOCIEDAD TITULARIZADORA	 Er	INTERMEDIARIO	ENTIDAL	ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS
ACTIVO	(I)	DESCRIPCIÓN	CONCO	DESCRIPCIÓN	CODICO	DESCRIPCIÓN	e) e)	DESCRIPCIÓN	СОДІСО	DESCRIPCIÓN AND A
Disponibilidades	110,00	Disponibilidades	110,00	Disponibilidades	105,00	Disponibilidades	101,00	Disponible	101.01	Caja –
									101,02	Bencos y entidades financieras
Inversiones	160,00	Inversiones Permanentes	120,00	Inversiones Temporarias	00,011	Inversiones bursitiles en valores representativos de deuda  a corto plazo	102,00	inversiones bursitiles en valores e instrumentos representativos de daudo	104,01	Titulos • Valores
			160,00	Inversiones Permanentes	115,00	inversiones bursătiles en valores de renia variable a corto plazo	103,00	Inversiones en operaciones de reporto	104,89	Previsión para inversiones
					120,00	Otras inversiones bursétiles en instrumentos financieros a corto plazo	104,00	(inversiones bursátiles en valores representativos de derecho patrimonial	104,04	Lineas telefónicas
					130,00	Inversiones no registradas en Bolsa a corto plazo	106,00	Dereches sobre valores per contratos de underwriting	104,02	Bienes inmuebles
					140,00	inversiones permanentes	107,00	Inversiones a corto plazo en valores sin oferta pública	104,80	Deprociación acumulada
							00,111	Activos de uso restringido		
							120,00	Inversiones Permanentes		
Carters			130,00	Сапспа						
Exigible Tectuco									102,01	Primas por cobrar
									20,101	Primas por cobrar de coeseguro aceptado
			-	-					102,05	Primas por cobrar de coaseguro otorgado
		-							102,06	Compañías coaseguradoras coaseguro aceptado
				-	.,	·			102,07	Deudores - Campañías coaseguradoras coaseguros otorgados
									102,08	Reaseguro aceptado de compatitas nacionales
									102,09	Reaseguro aceptado de compañías extranjeras
										Deudores - Reaseguros cedidos a compañías nacionales
									102,11	Deudores - Reaseguros cedidos a compañías extranjeras
									102,12	Retención aceptada a reaseguros extranjeros
									102,13	Comisiones por cobrar intermediación (*)
									11,501	Honoranos por cobrar servicios auxiliares de seguros (*)
					•				102,15	Anticipo sobre comisiones
									102.01	Doctorna per cohere
					•				102,43	recuperos por contar
									102,24	Comisiones a cobrar
									102,26	Reintegro previsionales por cobrar
									102,28	Rento Dignidad
									82,201	Deudores en ejecución
									102,79	Cuentas incobrables
									102,87	Previsión primas por cobrar
_									102,88	Previsión deudores en ejecución
									102,63	rievision coefficial incopranies

## Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Otras cuentas por cobrar DESCRIPCION

CODIGO (1)

Ours cuentas por cobrar DESCRIPCIÓN SOCIEDAD CONTROLADORA

CODIGO (2)

> ENTIDAD FENANCIERA DESCRIPCIÓN ...

major tod suptrans settle

СОБІСО (3)

DESCRIPCIÓN

Cuentas y documentos pendientes de cobro diversos a certo plazo

(4) 108,00

INTERMEDIARIO

Documentos y cuentas pendientes de cobro

DESCRIPCIÓN

CODICO (5)

Documentos por cobrar

DESCRIPCIÓN

ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS

SOCIEDAD TITULARIZADORA

145,00

Documentos por Cobrar a Largo Plazo

109,00

impuesios por тесирели

125,00 110,00

Documentos por cobrar largo plazo Gastos pagados por anticipado

Cheques rechazados por cobrar

Cuentas por cobrar

Cuentes de cuden dendones	Cuentas contingentes deudoras	Total del Activo	Fideicomisos constituidos	Otros activos	Bienes de uso	Bienes realizables	
				180,00	170,00		
		在 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "		Otros activos	Bienes de Uso		
800,00	600,00	F , 1-7.	00'051	180,00	170,00	150,00	
Cuenius de orden deutoxes	Cuentas contingentes deudoras	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Fideicomisos constituidos	Otra editos	Bienes de Uso	Bienes Realizables	
609,00				135,00 155,00	150,00		

Cuentas de Orden Deudoras

800,00

Cuentas de registro deudoras

96Wt0109

Primas Pendientes de Acreditación - Seguro Previsionales Capitales asegurados cedidos Contingentes - Defensas legales Demandas Legales - A Tercens Personas

MI0:109

602.01M01 602.01M02

609.01M03 603.01M01 126,00

Activo fijo

106,01 107,02

Bienes recibidos en pago

Gastos pagados por anticipado

106,89

Tevisión

Mucbles y caseres oficina Equipos de oficina

103,89

Previsión cuentas incobrables

104,05

103,78

Deudores en ejecución Alquiteres por cobrar

103,79

nentas incobrables

103,08

103,09

nticipo de reclamos tereses por cobrar

103,07 103,06 103,05 103,04 103,03 103,02

Crédilo (iscal (IVA)

dividendos y participaciones por cobrar

127,00 Activo intangible 130,00 Otros activos

108,01

Sucursales y agencias
Depósitos judiciales
Cargos diferidos

108,85

Amortización acumulada

(基) 改

Comissión bruta diferida intermediarios

105,02 105,02 105,03 105,04 105,86 105,86 107,01

Equipos de computación Vehículos Bienes de arte y cultura

Depreciación acumulada

Equipo e instrumental médico

PO10M10'609

609.01M0103

9010M10'609 \$010M10.609

Copital autorizado

Riesgos catastróficos Siniestros controvertidos Siniestros reclamados por liquidar Siniestros ocurridos y no reportados

609.01M0102

1010M10.609

Documentos Recibidos en Castodia -Garantias recibidas Capitales asegurados

Administración Cartera de Inversión Garantias Entregadas

609.01M02

## Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Retención por reaseguros cedidos a	202,11								
Reasegunos codidos a compañías extranjeras	202,11								
Reaseguros cedidos a compañías pacionales	202,10								
Aureotores - Reaseguros neplados de compadías extranjeras	202,09								
Acreedores - Reaseguros aceptados de compatitas nacionales	202,08								
Compañías coaseguradaras coaseguros otorgados	202,07								
Acrestores - Compañías coaseguradoras coaseguro aceptado	202,06								
Primas por cobrar de coaseguro otorgado	202,05			_					
Sinjestros en mora de coaseguro otorgado	202,04		_						
Siniestros en mora	202,03			_					
Siniestros por pagar coaseguro otorgado	202,02								
Sintestros por pagar	202,01	plato	$\frac{1}{1}$			-		denicas	Obligaciones Técnicas
		209.00 Olbligaciones por financiamiento a largo	209.						
Entidades financierus	10,602	202_50.01 Curgos por pagar a entidades financieras sobre obligaciones a corto plazo		230,00 Obligaciones financieras a largo plazo					
Sobregiro bancario	201,01	202,01 Obligaciones con bancos y entidades financieras		205,00 Obligaciones financieras a corto plazo	Obligaciones con Bancos y Eptidades de Financiamiento	230,00 Obliq Finas	230,00 Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento	_	Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento
				235,00 Obligaciones bursátiles a Largo plazo	1				
		203,00 Obligaciones por operaciones bursátiles a corto plazo		210,00 Obligaciones bursátiles a corto plazo				or operaciones	Obligaciones por operaciones bursátiles
		202.50.02 Cargos por pagar sobre obligaciones por operaciones de reporto	202.5						,
		202,02 Obligaciones por operaciones de reporto	202,					Obligaciones por Operaciones de . Reporto	Obligaciones po Reporto
		_			Obligaciones con Instituciones Fiscales	220,00 Оы		Obligaciones con Instituciones Fiscales	Obligaciones & Fiscales
			_		Obligaciones con el Público	210,00 Odit		on el público	Obligaciones con el público
							!		PASIVO
,									
		0,00 Fondo de garantía de liquidación en administración	650,00						
		0,00 Cuentas de orden contingentes	610,00						
		9,00 Deudores per otras operaciones financieras	609,00						
		608,03 Cuentas deudoras de fondos de garantía	608.						
		608,02 Cuentas dendoras de fandos de inversión cerrados	608,						
		608.01 Cuentas deudoras de fondos de inversión amerios	608.						
		7,00 Valores de terrectos en custodia	607,00						
_		606,00 Valores de terceros retirados del registro	606,						
		605,00 Anotaciones en cuenta de terreros	605,						
		4,00 Valores de terceros por anotar en cuenta	604,00			-			
		3,00 Valores emitidos no colocados	603,00						
		2,00 Inversiones de terceros en administración	602,00						
		601,00 Cuentas de terceros en administración	, <u>1</u> 08	800,00 Dereches del Patrintonio Autónomo				racros em	Derechos de terceros en administración
	(9)		-	(3)		(2)	Ī	9	J
DESCRIPCIÓN	солсо	DESCRIPCIÓN	совисо	21	z,	히	IGO DESCRIPCIÓN	٦	DESCI
ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS	ENTID	INTERMEDIARIO	1 2 2	SOCIEDAD TITULARIZADORA	ENTIDAD FINANCIERA	LNA	SOCIEDAD CONTROLADORA	<b>e</b>	

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

5		C
	a	O

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

COMBIO   Indicating (No. 100)   Indicating		ý	SOCIEDAD CONTROLADORA		ENTERAD FINANCIERA	00 SO	SOCIEDAD TITULARIZADORA	6	* INTERMEDIARIO	ENTIDAD	ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS
20,00   Charle per Paye   20,00   Charle p	DESCRIPCION	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	_		CODICO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO.		CÓDIGO	DESCRIPCION
2000	Obligaciones Técnicas continuación)	-									Comisiones por pagar a intermedia
1903   1904   1905   1904   1905											Honorarios por pagar servicios aux segunos
2007   2007										┸	Primag a devolver
2010     2										1	Frimas cobradas por anticipado
20,000   Optio Charist per Paper   20,000   Optio											Recaudaciones por pagar (*)
201/06   Oran Chanton per Pagar   201/06   Oran Chanton profession de paga   201/06   Oran Chanton per Pagar   201/06   Oran Chanton profession de paga   201/06   Oran Chanton per Pagar   201/06   Oran Chanto						•					Valores de rescate por pagar
20,00   Controllectors per Page   21,00   Controllectors per Page   21,00   Controllectors de page   20,00   Controllectors de pag											Rentas o pensiones por pagar
20,000   Chantarpethque   20,000   Chantar											Dividendos sobre pólizas de vida p
240,00   Otto Charlos per Pager   215,00				-							Franquicias cobradas por anticipad
240,00 Otto Challes yor Puger							3				Comisiones a devolver (*)
200,00   Otto Chanto per Papar   200,00						•					Apertes sociales
200,00   Otto Challes per Pager   200,00   Otto Challes per per per perintipates   200,00   Otto Challes per per per perintipates   200,00   Otto Challes per per per perintipates   200,00   Otto Challes per per   200,00   Otto Challes per per per perintipates   200,00   Otto Challes per				-							Reintegro previsionales por pagar
240,00   Oraci Cuctos per Pager   240,00   Oraci Particiones   240,00   240		•									Acreditaciones no conciliadas
240,00 Ottes Chambu per Pager						•				╝	Renta Dignidad
200,00   Deventiones   200,00   Deventiones per quarte per queste per quest e corto   200,00   Deventiones per queste per quest e corto   200,00   Deventiones per queste per quest   200,00   Deventiones per queste per quest   200,00   Deventiones per queste per quest   200,00   Deventiones   200	Otras cuentas por pagar	240,00	Otras Cucntas por Pagar		Otras Cuentas por Pagar	215,00	Cuentas y Documentos pendientes de pago diversos a corto plazo	201,00	Obligaciones con clientes y participantes		Cuentas por pagar
200.00   Charal Parliment & Come Pitton   200.00   Implication for paper   200.00   200.						220,01	Provisiones	204,00	Documentos y cuentas por pagar a corto		Documentos por pagar
20,00   Contains y Decembers predictioned de parigo   20,00   Provinciages   200,05						225,00	Otros Pasivos a Corto Plazo	205,00	impuestos por pagur		Sueldos por pagar
25,00   Orest Pacines at Lurge Piluso   207,00   Suppress dicticities   200,00   Orest Pacines at Lurge Piluso   200,00						240,00	Cuentas y Documentos pendientes de pago diversos a Largo Plazo	206,00	Provisiones		Dividendos por pagar
20,00   Otros Pacivos e Liugo Filado   20,00   Otros pactvos cerrientes   200,00   Descricatos y contina por pagas e largo   200,08   200,00   20						245,01	Provisiones	207,00	Ingresos diferidos		impuesto al Vaior Agregado(IVA)
210,00						250,00	Otros Pacivos a Largo Plazo	208,00	Otros pasivos corrientes		Sectoriales
211,00 Octos pactions a lietgo plazos 200,00 200,00 200,10 200,10 200,10 200,10 200,10 200,00								210,00	Documentos y cuentas por pagar a largo plazo		Fiscales y municipales
203,10 205,01 205,01 205,01 205,02 208,03								211,00	Otros pasivos a largo plazo		Aportes sociales
203,11 207,01 207,01 207,02 208,02 208,02 208,03 204,03 204,03 204,03 204,03 205,04 205,05 205,04 205,05 205,04 205,05 205,04 205,05											Mullas e intereses por pagar
207,01 207,02 208,03 208,03 208,03 204,03 204,03 204,03 205,04 205,03 205,04 205,03 205,04 205,03 205,04 205,03 205,04 205,03		-					-				Intereses
204,02 208,01 208,02 208,03 208,04 204,01 204,03 204,03 204,03 204,03 205,04 205,04 205,04 205,06										_	Contribute & categorius
208,01 208,02 208,03 208,04 208,04 204,01 204,03 204,03 204,03 205,04 205,04 205,04 205,04 205,06											Admicres comados por anticipad
205,02 206,04 204,01 204,01 204,03 204,03 204,03 205,03 205,04 205,04 205,05 205,06										_	Provisiones
204,01 204,01 204,01 204,03 204,03 204,04 205,04 205,04 205,06										╙	Primas adicionales diferidas
204,01 204,02 204,03 204,04 205,01 205,03 205,04 205,04 205,04 205,06							-			┸	Comisión Bruta Diferida de Intern
204/02 204/03 204/03 205/01 205/02 205/03 205/04 205/05 205/06	eservas Técnicas de Seguros									$\perp$	Riesgos en curso
204,03 204,04 205,01 205,02 205,03 205,04 205,06 205,06											Mateméticas
204,04 205,01 205,02 205,03 205,04 205,05 205,06									•		Vida con cuenta capitalización
205/02 205/02 205/03 205/04 205/06	Poortion Thomistan de Ciniadore										Especiales
	cod vas 1 ectinos de Milestros									L	Ocuridos y no reportados
										┸	Reclamados por liquidar Controvertidos
Ш											Riesgos catastróficos
Ш											Especiales
								_			Pendientes de Liquidación

## Recopilación de Normas para Servicios Financieros

The state of the s		SOCIEDAD CONTROLADORA	final Section	ENTIDAD FINANCIERA	s	SOCIEDAD TITULARIZADORA		INTERMEDIARIO	CACITAB	ENTIDAD DE SEGUROS Y REASECUROS
DESCRIPCION	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN :	CODIGO (2)	DESCRIPCIÓN	, copico	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO (4)	DESCRIPCIÓN	CODIGO (5)	DESCRIPCIÓN
Previsiones	250,00	Previsiones	250,00	Previsiones	245,02	Previsiones  Previsiones	212,00	Previsiones		
Valores en circulación			260,00	Valores en Circulsción					203,12	Titulos obligatoriamente convertibles en acciones
Obligaciones subordinadas			270,00	Obligaciones Subordinados						
Obligaciones con Empresas con Participación Estatal			280,00	Obligaciones con Empresas de Participación Estatal						
Total del pasivo										e liya
Participación minoritaria										
PATRIMONIO										
Capital social	310,00	Capital Social	310,00	Capital Social	305,00	Capital Social	301,00	Capital Social	10,108	Capital pagado
Aportes no capitalizados	320,00	Aportes no Capitalizados	320,00	Aportes no Capitalizados	310,00	Aportes no capitalizados	302,00	Aportes no capitalizados	302,01	Reinversión de ntilidades
			330,00	Ajustes al Patrigronio					302,02	Aportes para futuros aumentos de capital
									302,03	Ponos obligatoriamente convertibles en acciones
									302,04	Reservas patrimoniales
					_					Frimas de Emisión de Acciones
P	36 8		303	Danier	3000		303.00		_	Aportes
TATION AND	j	Noted and	240,000	INLOG POR	20,00	PERCHAN	303,00	Classes at Landington	10,000	L-Type
					325,00	Ajuste por inflación de capital	306,00	Ajuste por inflación al capital	303,03	Facultativa
•				-	330,00	Ajuste por inflación de reservas	307,00	Ajuste de Reservas Patrimoniales	305,01	Ajuste global del patrimonio
	•					putznoniaces			305,02	Ajuste de Capital Ajuste de Reservas Patrimoniales
						•			306,01	Reserva por revalúo támico
Resultados acumulados	\$50.00	Regiliados Acumulados	360	Resultados Ariemplados	3368	Perulindos Acuralisados	205.00	Remitados Acumulados	10.60%	Trillades commissions
section of the sectio	20000	SOTION OF STREET	200,000	Masteriation / Constitutions	20,000	constitute cominent	303,00	NO HERMAN ACCUMULATION	307,02	Pérdidas acumuladas
									308,01	Utilidad del periodo o gestión
									308,02	Pérdida del período o gestión
Total Get patrimonia	ŕ		T +						の ここの (神・場所)の	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
total del pasivo y patrimonito										
Cuentas contingentes acreedoras			700,00	Cuentus Contingentes Acreedoras					709.011/0301	Contingentes - Demandas legales
									703.01M01	Defensas Legales - De Terceras Personas
		ļ					:		ļ	
Cuentas de orden nercedoras			900,0	900,00 Cuentas de Orden Acreedoras	700,0	700,00 Cuentas de Orden Acreedoras	900,00	900,00 Cuentas de registro actecdoras	1010M10.607	Cuentas de Control - Capitales asegurados
			į				1	•	I -	cedidos Cuentas de Control - Primas Pendiontes de Acadimetes
									709.01M0201	Documentos Entregados en Custodia - Garantias entregadas
									TO S. O. LINIOLD ST.	Administración Cartera de Inversión
									702.01M01	Depositados en la entidad - Garuntias
									70101M	Capitales Asegurados-Total Suscrito
									701.02M	Siniestros ocurridos y no reportados - Cuenta Reaseguros
									701.03M	Siniestros reclamados por líquidar - Cuenta Reaseguros

## Recopilación de Normas para Servicios Financieros

	SC	SOCIEDAD CONTROLADORA		ENTIDAD FINANCIERA	8	SOCIEDAD TITULARIZADORA		INTERMEDIARIO		ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS
DESCRIPCION	(1)	Notodiaced	CODICO.	DESCRIPCIÓN	(C) 001000	DESCRIPCIÓN	CÓDICO	DESCRIPCIÓN & CONTROL	(5) CÓDIGO	pescripción -
Cuentas de orden acrecdoras (continuación)									701.04M	Siniestros controvertidos - Cuenta Reaseguros
									701,05M	Ricagos Catastróficos - Cuenta Reaseguros
									701.06M	Capital Autorizado - Capital Autorizado
Obligaciones de terceros en administración					900,00	Obligaciones del Patrimonio Autónomo	70,00	Actedores por cuentas de terceros en administración		
							702,00	Acreedores por inversiones de terceros en		
								administración		
							703,00	Acreedores por valores emitidos no		
							3	colocados		
							į	en cuenta		_
							705,00	Acreedores por anotaciones en cuenta de		
								terperos		
							700,00	Acreedores por valores de terceros retirados del renistro		
							707,00	Amendores por valores de terceros en		
								custodia		
							708,01	Cuentas acreedoras de fondos de inv.		_
								Appearons		
					_	-	708,02	Cuentas acrecidoras de fondos de inv. Cerrados		
							708,03	Cueptas acreedoras de fondos de garantia		
							709,00	Acreedons por otras operaciones financieras		
							750,00	Acreedores por fondo de garantía de		
				•	-					-

- (1) Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- (2) Código segun lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- (3) Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Sociedades de Titularización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- (4) Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Intermediarios (Bolsa de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Emidades de Depósito de Valores y Fondos en Garantía) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- (3) Código según lo dispuesto en el Plan Único de Cuernas y Manual de Contabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
- (\*) Códigos utilizados por las Corredoras de Seguro y de Reaseguro

Página 6 de 6

LIBRO Iº, TÍTÜLO V, CAPÍTÜLO I ANEXO 17: GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CONSOLIDADO

	CÓDIGO BESCRIPCIÓN (4) DESCRIPCIÓN (510,00 Ingresos operacionales 510,00 Ingresos financioros bes en S20,00 Ingresos financioros bes en S20,00 Ingresos financioros se en S20,00 Ingresos financioros
\$10,007 \$10,007	

Control de varsiones

Circular ASFI/512/2017 (última)

7	ı	
	l	i٦
2	l	Ę
;	l	ŀ
Ï	l	3
ï	l	Ē
•	۱	C P
	ı	c
	ļ	Ž
	l	C
	ļ	1.2
_	Į	₹
	ı	×
	I	Z
	ı	Ā
,	l	-
ξ	ľ	4
į	l	2
?	l	Ç,
7	l	7
3	l	7
3		
-	l	$\bar{c}$
P		CIO.
V 212 V		CIOSI
A 277 A 20		CIOS FII
SOCIEDAD TITHI ARIZADORA		CIOS FINA
ARIZADORA		CIOS FINANC
ARITADORA		CIOS FINANCI
ARIZADORA		KECOPILACION DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIERO

ı	1
۱	S
ı	15
Ł	$\sim$
ı	15
ı	7
ı	~
ľ	-
ŀ	15.
ı	-
ı	<b>!</b> ∼
ı	
ı	10
ı	(1)
ı	10
ı	~
ı	<del>-</del>
I	153
I	$\sim$
I	برا
۱	~
I	1.7
I	ΙZ
ı	.<
ı	~
ı	≥
ı	
l	-
l	31
l	'IER
İ	TERO
l	ORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS
	TEROS
	<u>HEROS</u>

	Unstos Ordinanos 443 DU Ferridas por inverse financieras anticipas 410 M Grades financieras 410 M Grades financieras	s (continuación)	(0)	CONTROL
	Perdidas por inversiones permanentes no 410,00 financieras 441,00 financieros 441,00			DESCRIPCION
	Comisionos por sarvinios		PROPERTY CASES	
Cargos pagados por obligaciones Cargos pagados por obligaciones Cargos pagados por obligaciones consciences Cargos por ouenas y documentos Cargos por ouenas y documentos	405,00 Cargos Operativos		Т	
	410,00 Gastos operacionales		(±)	
<u> </u>	501,01 Primas	414.08 Participación de utilidades operaciones facultativas  414.09 Participación de utilidades operaciones no proprocionales  416.02 Ajusta sobre primas occidas operaciones  416.03 Ajusta sobre primas occidas operaciones  416.04 Cestos reconocidas operaciones automáticas  416.05 Cestos reconocidas operaciones automáticas  416.06 Participación de utilidades operaciones automáticas  416.07 Participación de utilidades operaciones no proporcionales  416.09 Participación de utilidades operaciones no proporcionales  416.09 Participación de utilidades operaciones no proporcionales  416.01 Celectras operaciones no proporcionales  418.01 Celectras operaciones no proporcionales  418.01 Analación ajusta sobre primas aceptadas operaciones facultativas  420.01 Celectras operaciones no proporcionales  420.01 Relegços en curso  420.03 Analación ajuste sobre primas aceptadas operaciones facultativas  420.03 Analación ajuste sobre primas aceptadas operaciones facultativas  420.03 Analación ajuste sobre primas aceptadas operaciones facultativas  420.01 Relegços en curso  420.01 Relegços en curso  420.01 Centroveridas  420.01 Relegços en curso  420.01 Relegços en curso  420.01 Centroveridas  420.01 Centroveridas  420.01 Centroveridas  420.01 Centroveridas  420.01 Centroveridas  420.01 Centroveridas  420.01 Relegços en curso  420.01 Relegços en curso  420.01 Relegços en curso  420.01 Relegços en curso  420.01 Centroveridas  420.01 Centroveri	L	

TINANCIED A	<u>RECOPILACIÓN</u>
TOTAL THE PARTY OF A	RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS
•	<u>S</u>

-7		<del>л</del>	—
Kesultago oromano prato:	Gastos Ordinatios (continuación)		DESCRIPCIÓN
(x)		(6)	
		DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD CONTROLADORA
TK.)		(2)	CÓDIGO
i sa		<u> </u>	1.1
		DESCRIPCIÓN	ENTIDAD FINANCIERA
te" Ita		3	SOCI
		DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD TITULARIZADORA
) (1) (1) (2)		L	
S. n 1 v , 40		(b)	CÓNIGO
		DESC	INTERMEDIÁRIO
		DESCRIPCIÓN	(RIO
1.5	<u>'</u> <del> </del>	<u> </u>	
		1	CODIGO
	Operaciones automáticas Operaciones facultativas Operaciones su proporcionales Operaciones automáticas Operaciones automáticas Operaciones automáticas Operaciones automáticas Operaciones automáticas Operaciones automáticas Operaciones facultativas Operaciones automáticas Operaciones a proporcionales Comisión a correderes de esaguans Comisión a correderes de esaguantes Revisión y eximente de esaguantes Revisión y eximente no proporcionales Revisión e primas expladas operaciones automáticas Anulación ajuste sobre primas cedidas operaciones facultativas Interessos sobre recervas retenidas operaciones facultativas Interessos sobre primas aceptadas operaciones facultativas Ajuste sobre primas aceptadas operaciones facultativas Ajuste sobre primas aceptadas operaciones automáticas Ajuste sobre primas aceptadas operaciones facultativas Ajuste sobre primas aceptadas operaciones facultativas Costos aceptados operaciones automáticas Costos aceptados operaciones Participación de utilidades operaciones Participación de utilidades operaciones Participación de utilidades operaciones Participación de utilidades operaciones Respondes Costos aceptados operaciones Revisiones Costos aceptados operac	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD DESEGUROS Y REASEGUROS
5	peraciones peraciones peraciones peraciones peraciones ionnes ionnes ionnes ionnes tes tes tes tes tes tes tes tes tes t		31

Libro 1º Título V Capítulo I Anexo 17 Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cargos por incorribilidad y desvalorización de activos finameieros	ancieros	<u>                                     </u>
	\$30,00	1 1 1 1 1 7
	nes de activos financierros	DESCRIPCIÓN Comisiones por servicios Ingresos operativos diversos Comisiones por servicios Gastos operativos diversos Gastos operativos diversos
430,00	90,065	CÓDIGO CÓDIGO (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2)
Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros	Recuperaziones de activos financieros	DESCRIPCIÓN  Gamerias por operaciones de cambio y arbitraje Ingresso por biemes realizables Ingresso por inversiones permanentes no. Ingresso por inversiones permanentes no. Ingresso por alivos diversos Rendimientos en fideicomisos constituidos Rendimientos en fideicomisos constituidos Rendimientos en fideicomisos constituidos Rendimientos en fideicomisos constituidos Rendimientos permanentes no Interioris permanentes no Deprezizatolis y desvalorización de bienes Indigilados Cargos por fideicomisos constituidos
410,10 410,12 415,00	\$13,00	*
Pérdida ea venta de valores burstiles Pérdida por valuación de valores a precios de mercado Cargas por Activos Irrecuprables	Ingress per Recuperations	DESCRIPCIÓN  Gamancias por operaciones de cambio y arbitrajo  Párdida en operaciones de cambio y arbitrajo
450,01 420,01 420,01	550,00 550,01	(a) 5590,02
Cargos por mechrabilidad Perdidas en inversiones sin oferta pública Perdidas por ventas de valores bursáilies Perdidas por valoración de entera de inversiones	Recuperación de incobrables Ingrasos por inversiones su oferta pública	DESCRIPCIÓN Ganancias per operaciones de cambio y arbitrajo Petrilida en operaciones de cambio y arbitrajo
\$23,02 \$23,02 \$23,03 \$23,04 \$22,01M02 \$22,01M03 \$22,01M04 \$22,01M05 \$22,02M03 \$22,02M03	423.01 423.02 423.03 423.04 422.01.M03 422.01.M03 422.02.M04 422.02.M04 422.02.M06 422.03.M06 422.04.M05 422.04.M05 422.04.M05 422.04.M05 422.04.M05	CÓDIGO  (5) 424,07 424,07 424,07 422,073,07 422,07 42
Activo exgible técnico  Deudores en ejecución activo exigible alministrativo  Cuentas incobrables activo exigible alministrativo  Cuentas incobrables activo exigible alministrativo  Peridida por Venta  Previsión Cuentas Incobrables - Intereses por Cobrar  Previsión Inversiones Renta Fijis  Peridida por Venta   Frimss per cobrar  Deudors en ejectución activo exigible técnico Ouentas incobrables activo exigible administrativo Cuentas incobrables activo exigible administrativo Cuentas incobrables activo exigible administrativo Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables : Interesses por Cobrar Reintegro de Previsión Inversiones Renta Fijis Gianaroia por Valuación Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Anticipos Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Interesse por Cobrar Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Interesses por Cobrar		

Libro 1° Titulo V Capitulo I Anexo 17

Resultada neto de la gestión	empresas (IUE)  Resultado Participación minoritario	Kesunado antes de Inspuestos	Castos de gestiones anicitates	Ingresos de pestiones anteriores	de ajustes de gestiones unterfores	Gastos extraordinarios	Ingresos extraordinarios	Resultado después de ujuste por inflación, diferencia de exembio y mantenimiento de valor				cambio y mantenimiento de valor	Auste por inflación diferencia de												Gastos de administración	Resultado de operación después de incobrables						desvislorización de activos financieros (continuación)	Cargos per incobrabilidad y	DESCRIPCIÓN	-
	400,00	16000	100,00	580,00	94 1 1 2	4/0,00	570,00	'		420,00	2,0,00	SONON	570.00												450,00		-						5	CÓDIGO	
W Control of the Cont	riposso soure la milipades de las empresas		CHIOS DE CENTORES AMELIONES	Ingresos de Gestiones Anteriores		Gastos extraordinarios	Ingresos extraordinarios			Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor	course for Busic for Busicality	mantenimiento de valor	Ahonos nor diferencia de cambio v												Gastos de administración			-							SOCIEDAD CONTROLADORA
	460,00	S	400,00	580,00		470,00	570,00		490,00	420,00	poper	60000	50000												450.00	3. ş							•	Cónico	
	impuesto sobre las utilinades de las empresas		Casios de desdolles / Chertoles	Ingresos de Gestiones Anteriores		Gastos extraordinarios	Ingresos extraordinarios		Cargos por ajuste por inflación	Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor	yourse hot almost the sound	mantenimiento de valor	Aronos por differencia de cambio o												Gastos de administración									DESCRIPCIÓN	ENTIDAD FINANCIERA
1.3	425,00	+	435,00	525,00		$^{\dagger}$	520,00	8	455,00	450,00	مماردد		SOOO												420,00									CÓDIGO	
		┖		Ļ		$\perp$	L						┸												_								_ _ 	8	SOCIE
	Impuesio sobre lisi Diulidiaes		Casios de Casuaties Atheriores	Ingresos de Gestiones Anteriores		Gastos Extraordinarios	ngresos Extraordinarios	6 21 18	Cargos por diferencia de cambio, mantenimiento de valor y ajuste por inflación	Cargos por ajuste por inflación	de valor y ajuste por inflación		A homos per sixely per inflancian												Gastos de Administración									DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD TITULARIZADORA
	460,00		450,04	550,04	· · · · · ·	450,03	550,03	in the second		489,00		000	- FRO DAY												440,00								3	СОПСО	
	injuesto sonre las inninades de las empresas		Ossas de Oesuones Anteriores	Ingresos de Gestiones Anteriores	:	Gastos extraordinarios	Ingresos extraordinarios			Cargos por diferencia de cambio, mantenimiento de valor y ajuste por inflación		de valor y ajuste por inflación	Abone nor differentia de rembio montenimiento												Gastos de administración									DESCRIPCIÓN	INTERNIEDIARIO
								1	525,02 525,03		П		10 SCV	522.04M01 522.04M02 522.04M03	522 03M03 522 03M04	522,03M01 522,03M02	521,13 521,14	521,12	521,10	.521,09	521,07	521,06	521,04	521,02 521,03	521,01		522.06M01	Cotaton 770	EUVESO CES	522.04M05		522,03M06 522,03M07	522.02M04	Сорісо	ENT
		A STATE OF THE STA							Con mantenimiento de vator Diferencias de cambio	Débitos	Diferencias de cambio	Con an administrato da salor	Printing			1 1			$\bot$	$_{\rm L_{-}L_{-}}$	Seguros	Multas e intereses  Mantenimiento y reparaciones	Impuestos fiscales y municipales	Servicios contratados Sectoriales	Personal		Prevision Cuchias incobrables - Intereses por Cobrar	Cobrat	┸	Prevision Cuentas Incobrables - Adjuileres por	_	Previsión Cuentas Incobrables - Anticipos Previsión Cuentas Incobrables - Alquileres por	Perdida por Vals	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS

D

Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
 Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
 Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Sociedades de Titularización del Sistema Financiero.
 Código según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Intermediarios (Bolsa de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Depósito de Valores y Fondos en Garantía) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

<sup>(5)</sup> Código según lo dispuesto en el Plan Único de Cuentas y Manual de Contabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.
(\*) Códigos utilizados por las Corredoras de Seguro y de Reaseguro

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (última)

# LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

## ANEXO 18: FORMATO DE PUBLICACIÓN

# AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la solicitud de constitución de

presentado a la Autoridad de Supervisión del Suna Sociedad Controladora de un Grupo Financia			
NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROL	ADORA:		
DOMICILIO LEGAL: de la	ciudad de, d	lel Estado Plur	inacional de Bolivia
ОВЈЕТО:			
ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN:			
NOMBRE ACTIVIDAD PRINCIPAL		C.I. o NIT	% DE PARTICIPACIÓ
EMPRESAS FINANCIERAS INTEGRANT	ES DEL GRUPO	FINANCIER	O:
EMPRESA	ACTIVII	AD	SECTOR*
,			
*Intermediación Financiera, Servicios Complementarios	s, Seguros o Valores		·
REPRESENTANTE (S): (Si corresponde)			
Sr, con	domicilio legal en la	a ciudad de	
Las personas que tuvieran objeciones fundad Controladora, podrán hacerlas conocer a la ASI estipulado en el Reglamento para Sociedades de la publicación de este aviso, adjuntando prue y Reservada", dirigida a la Autoridad de Superv Católica N° 2507, casilla N° 447 de la ciudad de Piso 1 de la ciudad de Potosí; Pasaje Guachalla de Oruro; Av. Irala N° 585, Of. 201, casilla N° Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Diez N° 26, entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Colombia N° 364, casi calle 25 de Mayo de la del Tesoro, planta baja de la ciudad de Sucre; ca ciudad de Tarija.	FI, dentro del plazo Controladoras de Gebas concretas y fehrisión del Sistema Firle La Paz; Plaza Alca, Edif. Cámara de Gebas de la ciudad de Barrio Central de la noviembre, Zona Ceiudad de Cochabar	de	(Incorporar el plazo cieros), contados a partiliante nota "Confidencia ada en la Plaza Isabel La N° 20, Galería el Siglo 3, Of. 307 de la ciudad calle Beni N° 042 Esquidia; calle Antonio Vaca iudad de Trinidad; calle de Mayo N° 59, Museo
Ciudad,			



# CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las Unidades de Auditoría Interna.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o se encuentren en proceso de adecuación, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante denominadas entidad supervisada, para el Directorio u Órgano equivalente, los miembros del Comité de Auditoría, los Consejeros de Administración o de Vigilancia, el Auditor Interno, el Gerente General y los demás funcionarios.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. Alta Gerencia: Gerente General y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Aseguramiento: Proceso orientado a lograr un nivel de seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información que procesa y emite una entidad supervisada;
- c. Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad supervisada, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la entidad supervisada;
- d. Autenticación robusta o de doble factor: Forma de verificar la identidad de los usuarios basada en el uso de la combinación de dos (2) de los tres (3) factores de autenticación siguientes: algo que el usuario sabe, algo que el usuario tiene y algo que el usuario es;
- e. Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y accionistas, socios o asociados;
- f. Comité de Auditoría: Comité especializado de naturaleza supervisora del Sistema de Control Interno;
- g. Consejo de Vigilancia: Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;



- h. Conflicto de intereses: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, socios, asociados, directores u órgano equivalente, miembros del comité de auditoría, conseieros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, auditores internos, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Factoraje, Almacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación y Liquidación, Buros de Información, Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, Empresas de Servicios de Pago Móvil, Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como Sociedades Controladoras de Grupos Financieros;
- Manual de organización y funciones: Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad supervisada, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas;
- Manuales operativos: Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad supervisada para la realización de sus operaciones;
- Organo equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; a la Junta Directiva en las Entidades Financieras Comunales, a la Asamblea de Socios para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada y a los apoderados generales o representantes legales en el caso de Sucursales de Bancos Extranjeros en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices;
- m. Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos), indicadores de su cumplimiento, perfil de riesgo y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- Perfil de riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- Riesgo emergente: Sucesos de gran envergadura con circunstancias que quedan fuera del alcance de la entidad supervisada en cuanto al control y las cuales pueden afectar en su rentabilidad, solvencia y liquidez;
- Riesgo inherente: Riesgo al que se enfrenta una entidad supervisada en ausencia de acciones de la Gerencia General para modificar su probabilidad o impacto;
- Riesgo residual: Riesgo que permanece después de que la Gerencia General ha implementado sus respuestas a los riesgos.



#### SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica y remitir un ejemplar del mismo, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo) Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los



ASFI/512/17 (12/17)

veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros) La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.



#### SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo I "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018;
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.



#### SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2°- (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral, que considere la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3°- (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones de la entidad supervisada, por lo cual deben incorporar entre otros aspectos, el análisis de distintos escenarios alternativos y el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición al riesgo definidos, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4°- (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis integral de riesgos, decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, que no puede estar relacionado con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente.

Artículo 5°- (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información para la gestión integral de riesgos, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información.

Circular ASFI/153/12 (11/12) ASFI/351/15 (11/15)

ASFI/351/15 (11/15) ASFI/512/17 (12/17) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Libro3° Título I Capítulo I

Sección 3 Página 1/2





Artículo 6°-(Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión integral de riesgos, que estén en concordancia, con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional y operativo para la gestión integral de riesgos y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, para medir los distintos tipos de riesgos asumidos y la interrelación que puede existir entre éstos, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla.

Artículo 7°-(Grupos Financieros) La Sociedad Controladora, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos precedentes, debe instruir a sus Empresas Financieras Integrantes del Grupo que adecuen sus estrategias, políticas, procedimientos de gestión de riesgos y otras normas internas de similar naturaleza, en función a las directrices que establezca dicha sociedad, debiendo comprender, entre otros, la gestión de los riesgos de autonomía, de contagio, de transparencia y de reputación, considerando, entre otros, las operaciones intragrupo, así como las actuaciones que realicen como Grupo Financiero.



#### SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información, que considere todos los tipos de riesgo, su interrelación y que esté preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su perfil de riesgos, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2°- (Reportes de información) La entidad supervisada integrante o no de un grupo financiero, debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos en base a los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, debe presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre la gestión integral de riesgos, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente, en el cual se debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a. La entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos. Se debe señalar brevemente los riesgos identificados;
- Ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo;
- c. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
- d. La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).

Artículo 3°- (Informes y Reportes de las Sociedades Controladoras) La Sociedad Controladora, debe instaurar formalmente informes y reportes que le permitan efectuar la gestión integral de riesgos del grupo financiero, que se encuentra bajo su control.



Circular ASFI/153/12 (11/12) Inicial ASFI/351/15 (11/15) Modificación 1 ASFI/512/17 (12/17) Modificación 2

Libro3°

Título I

Capítulo I Sección 5

La Sociedad Controladora debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a. Informe anual sobre la gestión integral de riesgos de grupo, hasta el 31 de marzo del siguiente año, que contenga mínimamente lo siguiente:
  - 1. Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero;
  - 2. Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, que atañen a cada EFIG, así como los mecanismos implementados para su administración o gestión: En la identificación de mecanismos para la administración o gestión de los riesgos del Grupo Financiero, se deben establecer objetivos e incluir aspectos sobre la identificación, medición, control, monitoreo, evaluación, mitigación y divulgación de riesgos del Grupo Financiero. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
    - i. Análisis de los riesgos de autonomía, contagio, transparencia, concentración y de reputación. En caso que en el Grupo Financiero participen EFIG relacionadas al mercado de seguros, además deben incorporar los riesgos de seguros relacionados con el grupo;
    - ii. Explicación y detalle de los mecanismos relativos a la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero,
    - iii. Detalle de operaciones intragrupo, señalando si las mismas se enmarcan en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
    - iv. Resumen de las políticas y procedimientos que mantiene la Sociedad Controladora, detallando, entre otros, la gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero; la autorización, control y monitoreo de las operaciones intragrupo, incluyendo las obligaciones del Directorio, administradores y demás personal responsable; control de riesgos y fortalecimientos patrimoniales a nivel de grupo o para cada EFIG; las determinaciones ante la existencia de un déficit patrimonial a nivel consolidado o individual y las acciones que se deben asumir a efectos de revertir dicha situación;
    - v. Los componentes, sistemas y mecanismos de información, comunicación, coordinación y control de la Sociedad Controladora con las EFIG;
    - vi. Detalle de las prácticas contables aplicables, con énfasis en las políticas de constitución de previsiones y reservas técnicas;
    - vii. Descripción de los sistemas y mecanismos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo que mantiene el Grupo Financiero;
    - viii. Planes y medidas correctivas que mitiguen los riesgos inherentes al Grupo Financiero;



- ix. Cumplimiento de los límites legales establecidos para cada EFIG y como Grupo Financiero;
- x. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde.
- 3. Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos; En el citado análisis se debe precisar:
  - i. Descripción de la situación financiera consolidada y análisis de los riesgos que enfrenta el Grupo Financiero considerando sus principales indicadores financieros, entre otros, calidad de activos, endeudamientos, gestión, solvencia, rentabilidad y crecimiento, así como las proyecciones sobre estos indicadores;
  - ii. Evaluación del grado de cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con énfasis en los requerimientos patrimoniales y límites de grupo;
  - iii. Detalle de las acciones adoptadas, tomando en cuenta incluso el último informe para la gestión integral de riesgos de grupo en caso de existencia del mismo, sobre los mecanismos implementados para dicha gestión;
  - iv. Análisis de la situación financiera de alguna de las EFIG, en caso de resultar necesario de acuerdo con el impacto que tenga dicha situación en el Grupo Financiero.

ASFI, podrá requerir otras precisiones, ajustes o complementaciones en el informe, según las particularidades de cada Grupo Financiero.

b. Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, al cierre del mes de junio de cada año, que contemple entre otros, un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses.



#### CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos en cuanto a la supervisión y funcionamiento de los Grupos Financieros y de las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros (EFIG), además de determinar directrices aplicables a los Grupos Financieros de Hecho, en el marco de lo previsto por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, sin perjuicio de las disposiciones sectoriales que rijan a las mismas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las entidades financieras y los participantes del Mercado de Valores, que formen parte de un Grupo Financiero y estén bajo la supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Las disposiciones contenidas en la Sección 3 "Grupo Financiero de Hecho" del presente Reglamento, son también aplicables a las entidades financieras y los participantes del Mercado de Valores sobre los cuales ASFI presuma la existencia de un Grupo Financiero, en el marco de lo establecido en el Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros. En los casos de Empresas Financieras que no se encuentren sujetas al ámbito de regulación y supervisión de ASFI, la presunción de existencia de Grupo Financiero se coordinará con la Autoridad Sectorial Competente.

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, adicionalmente a las directrices establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, deben cumplir y dar observancia a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Autoridad Sectorial Competente: Es la institución responsable de la regulación y supervisión de la EFIG, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes sectoriales;
- b. Comisión de inspección: Servidores públicos de ASFI, debidamente acreditados, que realizan una visita de inspección a la EFIG;
- Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, directores, síndicos, administradores y/o demás funcionarios de la EFIG y/o de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, interfieren con los deberes que les competen a éstos o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- Control común: Es la influencia que ejerce la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el Grupo Financiero, pudiendo ser el control directo o control indirecto;
- Control directo: Cuando la Sociedad Controladora ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, a través de la propiedad directa o indirecta del capital, contratos de usufructo, prendas, fideicomisos, sindicaciones u otro tipo de medios;

- Control indirecto: Cuando la Sociedad Controladora no ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas de las EFIG; sin embargo, tiene facultades para designar, remoyer o yetar a la mayoría de los miembros del Directorio o ejercitar la mayoría de los votos en las sesiones de dicha instancia directiva o gobernar sus políticas operativas y financieras. Asimismo, se genera este tipo de control cuando uno o más accionistas comunes de las EFIG, individual o conjuntamente, representan al menos el cinco por ciento (5%) del capital social consolidado del Grupo Financiero;
- Educación financiera: Proceso que consiste en transmitir conocimientos y desarrollar habilidades orientadas a mejorar la toma de decisiones de los consumidores financieros, con el objetivo de que éstos optimicen la administración de sus recursos y realicen un uso adecuado y responsable de los servicios financieros ofrecidos por las EFIG;
- h. Empresa de Servicios Financieros Complementarios: Persona jurídica que realiza actividades de prestación de servicios financieros complementarios, con destino a las entidades financieras y al público en general, quedando las mismas sujetas a la autorización y control de ASFI;
- Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG): Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida como Sociedad Anónima que realiza actividades de naturaleza financiera, que forma parte de un Grupo Financiero y se encuentra sometida al control común de una Sociedad Controladora;
- Entidad de Intermediación Financiera: Persona jurídica radicada en el país, autorizada por ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios;
- Entidad Financiera: Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero;
- Gestión integral de riesgos de grupo: Es la práctica de gestión integral de riesgos que realizan los Grupos Financieros a nivel consolidado, para administrar los riesgos derivados de la integración de actividades y operaciones;
- m. Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI;
- Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;
- Inspección: Conjunto de acciones llevadas a cabo por ASFI, en las oficinas de las EFIG o de la Sociedad Controladora, mediante la visita de la Comisión de Inspección, con el objetivo de supervisar operaciones, verificar la gestión y administración de los riesgos asociados a sus operaciones, además de la situación financiera, el cumplimiento de la legislación y



normativa vigente, así como el seguimiento a las actividades realizadas, dentro y fuera del territorio nacional;

- p. Oficina: Es el espacio físico o dependencia donde se realizan actividades financieras.
- q. Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de una EFIG;
- r. Operaciones intragrupo: Son aquellas operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios que realizan las EFIG entre sí y cuyas condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, deben ser similares a las que se apliquen en operaciones con terceros;
- s. Órganos de control: Corresponde a las unidades de Auditoría Interna y los síndicos;
- t. **Producto financiero:** Tipo, clase o categoría en que se distingue un determinado servicio financiero;
- **u.** Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la EFIG;
- v. Riesgo de autonomía: Riesgo de que el Directorio de una de las EFIG no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del Grupo Financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;
- w. Riesgo de contagio: Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del Grupo Financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- x. Riesgo de transparencia: Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción u operación realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- y. Riesgo de reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de las EFIG que surge cuando el buen nombre de una o varias, es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de las EFIG;
- z. Servicio administrativo compartido: Servicio cuya naturaleza es de soporte administrativo en función a la estrategia establecida por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, dentro de los límites y condiciones determinadas en el presente Reglamento y disposiciones conexas;
- **aa.** Servicios financieros: Servicios diversos que prestan las EFIG, con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros;
- bb. Sociedad Controladora: Es la persona jurídica constituida como sociedad anónima que posee acciones o participaciones en el capital social de las empresas financieras que conforman un Grupo Financiero, cuya principal actividad es el control de ese grupo;
- cc. Sucursal: Oficina perteneciente a una EFIG, sometida a la autoridad administrativa y dependencia organizacional de su Oficina Central;



dd. Supervisión consolidada: Es la vigilancia e inspección permanente que realiza ASFI a las actividades de los Grupos Financieros, en forma adicional y complementaria a la supervisión especializada practicada por las autoridades de supervisión sectorial.

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (inicial)



#### SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS

Artículo 1º - (Alcance de la facultad de supervisión) En el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la facultad de supervisión y fiscalización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), comprende a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y a las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros (EFIG), desarrollando dicha supervisión sobre base consolidada.

ASFI, ejercerá la supervisión consolidada en coordinación y con la participación de la Autoridad Sectorial Competente, cuando alguna de las EFIG no se encuentre sujeta a la supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La facultad de supervisión y fiscalización de ASFI, comprende también a cualquier oficina o dependencia de la Sociedad Controladora o de las EFIG, en el país o en el extranjero e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, conllevando en este último caso, la coordinación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con la Autoridad Sectorial Competente que supervise o fiscalice a aquellas sociedades vinculadas patrimonialmente.

Artículo 2º - (Supervisión consolidada) La vigilancia e inspección que realice ASFI a las actividades de los grupos financieros y las EFIG, tiene carácter adicional y complementario a la supervisión especializada practicada por las autoridades de supervisión sectorial.

Al encontrarse los grupos financieros sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y las EFIG, podrán ser consideradas por ASFI, como una misma unidad económica para efectos de revelación de información.

Artículo 3° - (Requerimientos de información a las EFIG) En los casos de requerimientos que realice ASFI de forma directa a las EFIG que se encuentren bajo su ámbito de supervisión y para aquellas sujetas a fiscalización de la Autoridad Sectorial Competente, previa coordinación con ésta última, la información y documentación presentada debe mantener las condiciones mínimas de veracidad, oportunidad, claridad, exactitud, integridad y verificación.

Los informes y reportes de las EFIG, deben ir suscritos por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Las EFIG están obligadas a proporcionar a ASFI, los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que requiera, conforme las disposiciones sectoriales que rijan al efecto, así como permitir el acceso a sus oficinas y demás instalaciones.

Artículo 4° - (Inspecciones a las EFIG) Las inspecciones que realice ASFI a las EFIG, se efectuarán en lo conducente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sin perjuicio que en éstas participen los supervisores especializados de las EFIG que correspondan, aplicando las disposiciones del sector pertinente y las previstas en el presente Reglamento.

En el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y disposiciones conexas ASFI, ejercerá sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre las EFIG, incluso sobre las sociedades vinculadas patrimonialmente a éstas, con el propósito de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al efecto.



Artículo 5° - (Operaciones intragrupo) Las EFIG podrán realizar entre sí las operaciones comerciales, financieras y/o de prestación de servicios que sean de su propio giro y que respondan a su naturaleza jurídica, considerando las limitaciones y/o prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como las disposiciones previstas en el presente Reglamento y normativa conexa.

Asimismo, las operaciones intragrupo deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. Las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios efectuadas entre las EFIG deben realizarse en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, similares a las que se apliquen con terceros;
- Las EFIG no deben otorgar financiamientos que estén destinados a la participación en el capital de la Sociedad Controladora o de alguna Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero;
- c. Los créditos concedidos por las EFIG, de acuerdo con su naturaleza jurídica, no deben estar garantizados con acciones correspondientes a la Sociedad Controladora o de alguna Empresa Financiera Integrante del grupo;
- d. Las operaciones realizadas entre las EFIG, deben enmarcarse en los niveles de riesgo, establecidos para el Grupo Financiero, no pudiendo comprometer su capital;
- e. En la realización de operaciones intragrupo, no se pueden transferir exposiciones de riesgo inadecuadamente gestionados por alguna EFIG con terceras partes, hacia otras Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero
- f. En caso de conflictos de interés, resolver los mismos en conformidad con las políticas y procedimientos formalmente establecidos por las EFIG en coordinación con la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Las EFIG podrán efectuar operaciones financieras o de prestación de servicios a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero en las mismas condiciones de plazo, tasas, montos y comisiones, que apliquen en operaciones similares con terceros, además de encontrarse sujetas a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada sector.

Artículo 6º - (Servicios administrativos compartidos) La Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero podrá prestar a las EFIG del mismo grupo y a su Sociedad Controladora del Grupo Financiero, servicios cuya naturaleza sea de soporte administrativo en función a la estrategia establecida por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, considerando las limitaciones y prohibiciones determinadas en el presente Reglamento y disposiciones sectoriales. Asimismo, los servicios administrativos compartidos, deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. No estar relacionados con las actividades propias del giro de negocio de cada EFIG, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero o que comprendan funciones que son de exclusiva responsabilidad de éstas, en el marco de la regulación sectorial;
- b. Contar con estrategias formales para la adecuada gestión de los servicios administrativos compartidos, las cuales deben estar alineadas a las directrices estratégicas del Grupo Financiero con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia de dichos servicios;



- c. Tener mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los servicios administrativos compartidos, estén acordes a la estrategia y políticas establecidas por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, así como a la normativa vigente;
- d. Contar con una estructura organizativa con una clara segregación de funciones y controles, acordes a la estrategia, tamaño y complejidad de los servicios administrativos compartidos, evitando posibles conflictos de interés;
- e. No exceder los niveles de riesgo, establecidos por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, que comprometan su capital;
- f. En su realización, no pueden transferir exposiciones de riesgo hacia las EFIG y la Sociedad Controladora del Grupo Financiero;
- g. Los costos y gastos incurridos en los servicios administrativos compartidos, deben ser cobrados a las EFIG o a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, beneficiada por el mismo, sin margen de utilidad;
- h. Contar con un plan para el desarrollo e implementación de cada servicio administrativo compartido, que incluyan las actividades, plazos, costos y responsables;
- i. Contar con políticas y procedimientos para la realización del servicio administrativo compartido;
- j. Contar con políticas de capacitación al personal involucrado en los servicios administrativos compartidos, con el propósito de mantener la permanente actualización de dicho personal;
- k. Contar con contratos individuales por cada servicio administrativo compartido.

Artículo 7º - (Restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos) ASFI, en el marco de las medidas prudenciales adicionales, podrá restringir o suspender servicios administrativos compartidos, cuando a través de estos servicios, se incurran en:

- a. Incumplimientos normativos;
- b. Exposición a un nivel de riesgo que no se enmarque al establecido para el Grupo Financiero y/o fallas en la gestión de riesgos;
- c. Obstaculizar el ejercicio de la supervisión consolidada;
- d. Inexactitud en la información presentada en la prestación de estos servicios, falta de transparencia y/o competencia desleal;
- e. Conflictos de intereses;
- f. Otros que ASFI determine.

Artículo 8º - (Actuación como Grupo Financiero) Las EFIG que formen parte de un Grupo Financiero podrán:

a. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios financieros combinados o agregados y declararse como integrantes de un Grupo Financiero, encontrándose sujetas a las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales competentes, aplicables para la prestación de estos servicios y productos financieros y disposiciones conexas;



- b. Hacer uso de denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo Grupo Financiero o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo añadiendo la expresión "Grupo Financiero".
  - Las modificaciones de las denominaciones que pretendan realizar las EFIG, deben cumplir previamente con el marco legal y regulatorio aplicable al sector pertinente;
- c. Llevar a cabo operaciones que le sean permitidas a través de oficinas y sucursales de atención al público de las EFIG, encontrándose sujetas a las normas emitidas por las autoridades sectoriales competentes y disposiciones conexas.
  - Salvando el ordenamiento jurídico que rija para el respectivo sector, entre las EFIG podrán compartir instalaciones para la prestación de sus operaciones y servicios financieros, garantizando la seguridad de la información, delimitando las áreas operativas, velando por la calidad, continuidad y seguridad física de los servicios prestados, gestionando sus operaciones en conformidad con la regulación vigente;
- d. Intercambiar información no sujeta a confidencialidad o reserva, entre las EFIG.

Artículo 9° - (De la promoción de productos y servicios financieros) De forma complementaria al ordenamiento jurídico que rija al sector pertinente, las EFIG que pretendan promocionar productos y servicios financieros de otra u otras EFIG pertenecientes al mismo grupo, deben cumplir mínimamente con lo siguiente:

- a. Brindar educación financiera al consumidor financiero y capacitar al personal de las EFIG, conforme sus políticas y procedimientos internos, formalmente aprobados, los cuales deben cumplir con la normativa emitida por la Autoridad Sectorial Competente y disposiciones conexas;
- Revelar e informar al público sobre el producto y/o servicio financiero de la EFIG que promociona, con el objeto de que el consumidor financiero tenga pleno conocimiento de la contraparte legalmente responsable;
- c. Exhibir en lugares visibles de sus oficinas y sucursales de atención al público, los productos y servicios financieros promocionados de las EFIG;
- d. Exponer los productos y servicios financieros de las EFIG en observancia a la normativa emitida por ASFI y disposiciones conexas;
- e. Facilitar al consumidor financiero la facultad de aceptar o rechazar los productos y servicios financieros que se encuentren relacionados con las EFIG, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero, salvo disposición legal o normativa expresa;
  - En caso de rechazo del consumidor financiero, la EFIG no podrá negarle la contratación de servicios y productos financieros a través de un tercero ajeno al Grupo Financiero debidamente autorizado;
- f. Obtener el consentimiento expreso del consumidor financiero, en caso de su aceptación de contratar los productos y servicios financieros promocionados por las EFIG, debiendo constar en la respectiva carpeta de la operación otorgada, la documentación que respalde dicho consentimiento.



Artículo 10° - (Gestión, conducción y ejecución del negocio) Las EFIG adoptarán las estrategias generales que hayan sido dictadas por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero para la gestión, conducción y ejecución del negocio, sin perjuicio de las facultades que tengan los respectivos directorios y demás instancias de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero.

Artículo 11º - (Mecanismos y sistemas de coordinación, comunicación y control) Las EFIG deben establecer en sus políticas y procedimientos internos, formalmente aprobados, los mecanismos y sistemas de comunicación, coordinación, así como controles internos, necesarios para conocer y adoptar las estrategias generales del Grupo Financiero y de control en el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y estatutarias vigentes, así como dar seguimiento a los resultados de dichos mecanismos, sistemas y controles, tomando las medidas que resulten necesarias para su correcta implementación.

Complementariamente, las EFIG, deben dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas emitidas por las autoridades sectoriales competentes, referidas al control interno y auditores internos.

Artículo 12º - (Auditorías externas) Complementariamente a la regulación sectorial que rija sobre las condiciones para las contrataciones de firmas de auditoría externa, las EFIG, deben cumplir, mínimamente con lo siguiente:

- a. La firma de auditoría externa y el personal que proporcione los servicios de auditoría externa, deben ser independientes, conllevando que no mantengan vínculos económicos, financieros y/o de cualquier otro tipo intereses que puedan parcializar sus dictámenes, informes u opiniones;
- b. Las personas que proporcionen los servicios de auditoría externa, deben reunir requisitos personales y profesionales mínimos para la prestación de los mismos;
- c. Delegación de autoridad y responsabilidades, así como segregación de funciones para los trabajos de auditoría externa;
- d. Exigir que la firma de auditoría externa mantenga condiciones de resguardo de la información, documentación, papeles de trabajo y demás elementos utilizados para la elaboración de su dictamen, informe u opinión, fijando contractualmente un plazo de al menos cinco (5) años, pudiendo establecer al efecto, la utilización de medios digitales;
- e. La obligación contractual de la firma de auditoría externa de:
  - 1. Suministrar a ASFI y a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, informes y demás elementos de juicio que sustenten sus dictámenes, informes u opiniones;
  - 2. Comunicar a ASFI y a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, las irregularidades, afectaciones, desviaciones y/o incumplimientos encontrados durante o como resultado de la auditoría externa efectuada a la EFIG;
  - 3. Responder por los daños y perjuicios que ocasionen a la EFIG, por los servicios de auditoría externa prestados, cuando:
    - i. ASFI, la Sociedad Controladora o las EFIG, advierta(n) negligencia, vicios, omisiones, errores, simulaciones u otros en los dictámenes, informes u opiniones emitidos por la firma de auditoría externa;



- ii. Incorporen información falsa o que induzca a error o bien, adecuen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
- iii. Recomienden, sugieran, acepten, propicien o generen efectos patrimoniales perjudiciales u otras transacciones, en contravención de los criterios de contabilidad establecidos en la normativa vigente.
- f. La obligación contractual de la EFIG de proporcionar a la firma de auditoría externa, información y documentación veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, integra y accesible.

Artículo 13° - (Entidades Calificadoras de Riesgos) Las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, al momento de establecer las condiciones contractuales con las Entidades Calificadoras de Riesgos, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 414 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben establecer la obligación de las calificadoras de incorporar en sus criterios de evaluación de los riesgos que las EFIG enfrentan por integrar un Grupo Financiero, considerando en la calificación, la calidad de la gestión integral de riesgos de grupo.

Artículo 14° - (Confidencialidad de la información o deber de reserva) Los directores, administradores y personal de las EFIG, que en el desempeño de sus cargos o funciones, obtengan información sujeta a confidencialidad o deber de reserva, según dispongan las Leyes y normas que rijan al sector pertinente, deben cumplir con los mecanismos formalmente establecidos para evitar su inobservancia.

Artículo 15° - (Estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos de grupo) Las EFIG deben adecuar sus estrategias, políticas y procedimientos de gestión de riesgos en función a las directrices que establezca la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, encontrándose los mismos debidamente formalizados y aprobados por su Directorio.

Las referidas estrategias, políticas y procedimientos deben comprender, entre otros, la gestión de los riesgos de autonomía, de contagio, de transparencia y de reputación, basándose en las operaciones intragrupo, así como las actuaciones que realicen como Grupo Financiero.

Artículo 16° - (Participación de directores y administradores en las EFIG) En el marco de lo establecido en el Artículo 403 y parágrafo II del Artículo 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los directores y administradores de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero podrán ser elegidos como miembros del directorio, síndicos o gerentes en las EFIG que conforman parte del Grupo Financiero, cumpliendo mínimamente con lo siguiente:

- a. No se generen conflictos de interés;
- b. No se afecten sus labores u obligaciones en la Sociedad Controladora, así como en las EFIG;
- c. Sean profesionales, idóneos, experimentados, técnicos e independientes, adecuados al cargo y responsabilidades asumidas;
- d. Se evite la concentración de poder, asegurando la adecuada segregación de funciones.

Las políticas y procedimientos internos de cada EFIG, deben establecer expresamente las directrices antes señaladas, así como el debido cumplimiento de los Manuales de Funciones, sin perjuicio de otras, que puedan ser insertadas en busca de un buen gobierno corporativo.



Artículo 17º - (Empresas financieras extranjeras participantes en un Grupo Financiero) Las empresas financieras extranjeras que pretendan operar en el territorio boliviano como integrantes de un Grupo Financiero, deben cumplir previamente con las disposiciones de constitución establecidas en la regulación sectorial, sin poder invocar derechos de nacionalidad extranjera en lo concerniente a sus negocios y operaciones en el país, conllevando que se les apliquen, las disposiciones legales y regulatorias determinadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

En el caso de las empresas financieras extranjeras participantes del Grupo Financiero, que operen fuera del territorio nacional, ASFI, podrá en sujeción de los acuerdos o convenios con otros organismos extranjeros de regulación y supervisión del sector financiero, solicitar la información y cooperación pertinentes, en el marco de la supervisión consolidada.

Artículo 18° - (Seguridad y conservación de la información de las EFIG) La información y documentación que las EFIG mantengan, debe cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial pertinente, en lo relativo a la seguridad y resguardo de la misma.



#### SECCIÓN 3: GRUPO FINANCIERO DE HECHO

Artículo 1º - (Presunción de Grupo Financiero y presentación de descargos) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con base en lo establecido en el parágrafo I del Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, podrá presumir la existencia de un Grupo Financiero, cuando un conjunto de empresas financieras, entre ellas, una Entidad de Intermediación Financiera, presenten relaciones de afinidad y de intereses comunes con otras empresas financieras, sin haber formalizado su conformación como tal, por medio de la constitución de la Sociedad Controladora con la obtención de la Licencia de Funcionamiento, ante lo cual notificará este extremo, mediante carta dirigida al representante legal de cada Empresa Financiera.

Las Empresas Financieras que consideren que no se encuentran incursas en lo establecido en el citado parágrafo I, deben probar este hecho, presentando toda la documentación que consideren pertinente y la que sea requerida por ASFI, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, de recibida la notificación.

ASFI, también podrá presumir la existencia de un Grupo Financiero, cuando las entidades supervisadas, que pese a haber manifestado su intención de constituir una Sociedad Controladora, bajo las condiciones previstas en el Artículo 2° de la Sección relativa a "Disposiciones Transitorias" del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), no obtengan la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, dentro del plazo previsto en el Artículo 1° de la citada Sección, situación ante la cual, procederá con la notificación antes señalada.

Artículo 2º - (Resolución de Existencia de Grupo Financiero de Hecho o de Desestimación de Existencia de Grupo Financiero de Hecho) Concluido el plazo previsto para la presentación de los descargos, ASFI dentro de diez (10) días hábiles administrativos, declarará mediante Resolución la existencia de Grupo Financiero de Hecho y dispondrá en este caso, un plazo de seis (6) meses para la constitución de la Sociedad Controladora, a las Empresas Financieras que no hayan desvirtuado estar exentas de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

La Resolución de Existencia de Grupo Financiero de Hecho podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

Concluido el plazo probatorio, ASFI emitirá la Resolución de Desestimación de Existencia de Grupo Financiero de Hecho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, cuando las Empresas Financieras demuestren, que no se encuentran incursas en lo establecido en el parágrafo I del Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Constitución de la Sociedad Controladora) Ante la notificación de la Resolución de Existencia de Grupo Financiero de Hecho, se aplicarán los lineamientos previstos en la Sección referida a la "Constitución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de Hecho", contenida en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 4º - (Prórroga) En aplicación a lo dispuesto en el parágrafo IV, Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, a solicitud justificada de los interesados, la cual debe ser presentada con treinta (30) días calendario previos al vencimiento del plazo de los seis (6) meses estipulados en el parágrafo III del citado Artículo, ASFI podrá, mediante Resolución, resolver la prórroga del plazo hasta por el mismo periodo, por una sola vez.

Control de versiones Circular ASFI/512/2017 (inicial)



Capítulo II Sección 3 Página 1/2



En caso de que los interesados no justifiquen dentro del plazo antes señalado, su solicitud de prórroga, ASFI emitirá Resolución rechazando la citada prórroga y podrá restringir operaciones a las entidades financieras, conforme lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 5º - (Restricción de Operaciones) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, podrá restringir una o más operaciones de las entidades financieras del Grupo Financiero de Hecho, en caso de incumplimiento del plazo para la constitución de la Sociedad Controladora o se rechace la prórroga prevista en el artículo anterior.

Artículo 6° - (Grupo Financiero de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado) La conformación de Grupos Financieros con Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, se debe establecer mediante Ley específica de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 385 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por lo cual, no se considerarán como Grupos Financieros de Hecho.



#### SECCIÓN 4: Incorporación o Separación de Empresas de un Grupo Financiero

Artículo 1º - (Incorporación o separación de Empresas de un Grupo Financiero) Las incorporaciones de Empresas Financieras a un Grupo Financiero o las separaciones de Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), deben ser efectuadas previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2º - (Solicitud de autorización) La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero solicitará, mediante carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, la incorporación o separación de Empresas Financieras, adjuntando al efecto, la siguiente documentación:

- a. Copias legalizadas de las Actas de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y de las Empresas Financieras, las cuales deben contemplar las respectivas aprobaciones de incorporación o separación.
  - En caso de incorporación de Empresas Financieras, en el Acta de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Controladora, se deben precisar además, el monto y el origen del capital para realizar las inversiones;
- **b.** Estructura general del Grupo Financiero de forma previa y posterior a la incorporación o a la separación;
- c. Relación de accionistas y porcentajes de participación de la Sociedad Controladora y de las Empresas Financieras, considerando la incorporación o separación de dichas empresas;
- d. Estatutos vigentes y proyectos de modificaciones estatutarias de las Empresas Financieras que consideren la incorporación o separación;
- e. Copias legalizadas por Notaría de Fe Pública de los testimonios de constitución y copias simples de los proyectos de modificaciones societarias en caso de incorporación;
- f. Copias legalizadas de los poderes notariales correspondientes, otorgados a los representantes de las Empresas Financieras en caso de incorporación;
- g. Nómina de los directores, síndicos y gerentes de las Empresas Financieras en caso de incorporación o separación;
- h. Convenio de responsabilidad por pérdidas patrimoniales, en caso de incorporación;
- i. Estados financieros de las Empresas Financieras, así como las proyecciones de los estados financieros consolidados del Grupo Financiero, que contemplen la incorporación o separación;
- j. Plan de incorporación o separación de las Empresas Financieras, el cual debe contener como mínimo el cronograma establecido para el efecto;
  - Adicionalmente, en caso de separación, el citado plan debe contener las actuaciones para cumplir con todas las obligaciones contraídas como Grupo Financiero por parte de la Empresa Financiera;
- k. Estudio de factibilidad económica y financiera de la inversión en caso de incorporación de las Empresas Financieras;



- Copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a las Empresas Financieras a ser incorporadas;
- m. Compromiso suscrito por los representantes legales de las Empresas Financieras a ser separadas, de dejar de ostentarse como integrantes del Grupo Financiero, así como la terminación de los contratos y/o convenios relativos a los servicios administrativos compartidos.

Artículo 3º - (Evaluación) ASFI evaluará la documentación presentada que respalda la solicitud de autorización de incorporación o separación, pudiendo efectuar las inspecciones que considere pertinentes, así como requerir documentación adicional, con el propósito de evaluar dicha solicitud.

En caso de existir observaciones, ASFI establecerá el plazo para que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, pueda subsanar las mismas.

Artículo 4º - (Autorización) Subsanadas las observaciones o en caso de no existir las mismas, ASFI, emitirá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, Resolución autorizando la incorporación o separación de la Empresa Financiera.

**Artículo 5º - (Denegación)** ASFI emitirá, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, Resolución denegando la solicitud de incorporación o separación de la Empresa Financiera, en caso de incurrir en una o más de las siguientes causales:

- a. No se cumpla con el requerimiento de propiedad del cincuenta y uno por ciento (51%) de acciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sobre la Empresa Financiera que sea considerada para su incorporación;
- **b.** Se mantengan relaciones de control directo o indirecto, con la Empresa Financiera a ser separada;
- c. No se identifique el origen del capital a ser aportado por la Sociedad Controladora en la Empresa Financiera a ser incorporada;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI en el plazo fijado;
- e. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la incorporación o separación;
- f. No se cubran las pérdidas patrimoniales que registren las Empresas Financieras que pretendan ser separadas;
- g. Inviabilidad del estudio de factibilidad económica y financiera para la inversión.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 6º - (Publicación) La Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debe publicar por cuenta propia la Resolución que autorice la incorporación o separación de la Empresa Financiera durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, computables a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero publicará los elementos esenciales de la Resolución que rechace la incorporación o separación de la Empresa Financiera, por una sola vez



en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la citada Resolución será publicada en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Artículo 7º - (Presunción de incorporación de una Empresa Financiera sin autorización) ASFI notificará, mediante carta a las Empresas Financieras, así como a la Sociedad Controladora y/o a las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, cuando presuma la existencia de control directo o indirecto u otras tales como las previstas en el parágrafo I del Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, entre una o más Empresas Financieras con las EFIG y/o con la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, si manifiestan que no se encuentran incursas, prueben este hecho, presentando toda la documentación que consideren pertinente para tal propósito y la que sea requerida por la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los plazos que fije al efecto.

Artículo 8° - (Instrucción de incorporación o desestimación) Concluido el plazo previsto en el artículo anterior para la presentación de los descargos, ASFI, dentro de diez (10) días hábiles administrativos posteriores, instruirá mediante Resolución expresa a la Sociedad Controladora, la incorporación de las Empresas Financieras, en caso que no se haya desvirtuado la presunción estipulada en el Artículo 7º de la presente Sección, estableciendo en la misma, que dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, inicie el trámite de solicitud de autorización para su incorporación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Resolución que instruya la incorporación de las Empresa Financieras podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

Cuando se demuestre ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que las Empresas Financieras no tienen relaciones de afinidad y de intereses comunes y/o no cuentan con características de control directo o indirecto con las EFIG y/o con la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, ASFI emitirá Resolución de desestimación dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de concluido el plazo probatorio.



#### SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de los Gerentes Generales o instancias equivalentes de las EFIG y del Directorio de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Prohibiciones para las EFIG) Las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), se encuentran prohibidas de realizar lo siguiente:

- a. Participar en el capital de la Sociedad Controladora o de las demás Empresas Financieras integrantes de un Grupo Financiero;
- b. Ser accionistas o participar en el capital de las personas jurídicas que sean accionistas de la Sociedad Controladora;
- c. Realizar operaciones propias de las EFIG a través de las oficinas de la Sociedad Controladora;
- d. Ejercitar o implementar prácticas comerciales que obliguen a los consumidores al uso o contratación de operaciones, servicios y/o productos financieros de las EFIG;
- e. Restringir la libertad de los consumidores para elegir otras alternativas de servicios y productos financieros prestados por otras entidades autorizadas;
- f. Realizar operaciones entre las EFIG que subvalúen o sobrevaluen valores monetarios, contables o bursátiles a efectos de favorecer ganancias o utilidades ficticias que vayan a incrementar el patrimonio de una de las Empresas Financieras del Grupo, los patrimonios autónomos o de los fondos de inversión que administran las mismas;
- g. Efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros.

Artículo 3° - (Prohibiciones para directores, administradores, funcionarios y órganos de control) Los directores, administradores, apoderados, funcionarios y órganos o responsables de control de las EFIG, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a. Emitir, difundir, publicar o proporcionar información al público, accionistas, autoridades sectoriales competentes, Sociedad Controladora y/o a las EFIG, que no sea veraz, íntegra, oportuna, confiable o induzca al error;
- b. Alterar u omitir registros, para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros u otros;
- c. Ocultar u omitir revelar información que deba ser divulgada;
- d. Instruir, permitir o registrar información que no sea veraz, íntegra, oportuna y/o confiable en la contabilidad de las EFIG;
- e. Destruir o modificar, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables, para efectos de ocultar registros o evidencias;



- f. Destruir o modificar, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos, impidiendo u obstruyendo los actos de supervisión de las autoridades competentes;
- g. Destruir o modificar, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos, para manipular u ocultar datos o información, para quienes tengan un interés jurídico en conocerlos;
- h. Presentar a las autoridades de supervisión, documentación e información alterada, errónea o imprecisa;
- i. Realizar o instruir el registro de operaciones o gastos inexistentes, generando perjuicios patrimoniales a la Sociedad Controladora o a las EFIG, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.

Artículo 4º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



#### SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Adecuación) Las Sociedades Controladoras y Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), adecuarán sus políticas y procedimientos a las disposiciones previstas en el presente Reglamento hasta dentro de seis (6) meses, computables a partir de la notificación y/o difusión respectiva del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Reglamento para Conglomerados Financieros) La obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conlleva la inaplicabilidad de los lineamientos establecidos en el Reglamento para Conglomerados Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º - (Contratos de servicios administrativos compartidos) Las EFIG que hayan suscrito contratos de prestación de servicios administrativos compartidos, con anterioridad a la incorporación del presente Reglamento, podrán mantener las condiciones contractuales hasta la conclusión de los mismos.

Las EFIG no podrán efectuar renovaciones ni suscribir nuevos contratos sobre dichos servicios administrativos compartidos, que no se enmarquen en las directrices establecidas en el presente Reglamento, con posterioridad a la notificación de la presente norma.



## CONTROL DE VERSIONES

L01T05	L01T05C01							
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	
ASFI/512/2017	22/12/2017	*	*	*	*	*	*	

